



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

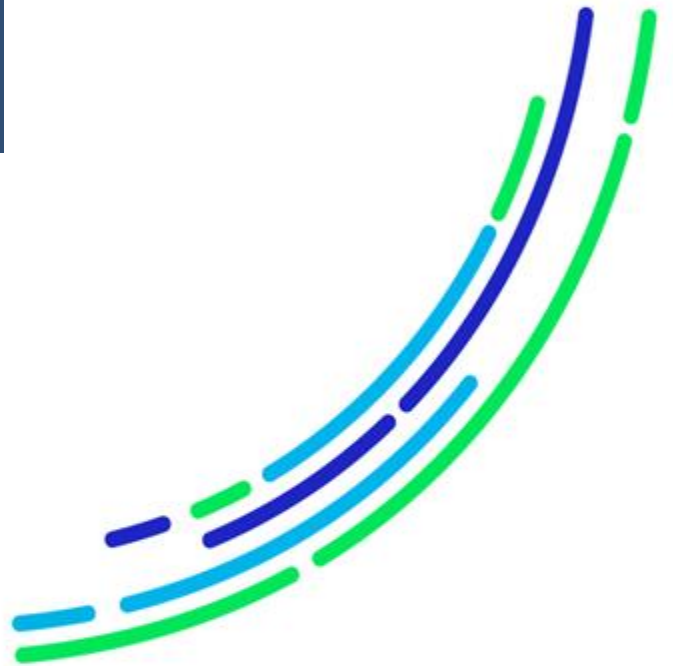
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE  
BIENES NACIONALES DE LA  
REGIÓN DE ATACAMA

INFORME N° 409 / 2021  
23 DE AGOSTO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>6</b> AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 	<b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	<b>12</b> PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 409, de 2021**

**Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en relación con las extracciones de áridos emplazadas en bienes nacionales, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020, con la finalidad de verificar que dicha entidad, en coordinación con otros servicios, según sus competencias, hayan velado por que las citadas extracciones cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas. De igual modo, se constató si los organismos con competencia medio ambiental sobre la materia, se han coordinado adecuada y oportunamente. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas a los ingresos percibidos por este concepto entre el 1 de enero de 2019 y 31 de agosto de 2020, con el objeto de constatar que se ajusten al principio de legalidad e integridad, y se encuentren debidamente acreditados.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Han adoptado las entidades competentes medidas tendientes a velar porque las extracciones de áridos cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas?
- ¿Se ajustaron al principio de legalidad e integridad los ingresos percibidos por la SEREMI de bienes Nacionales por concepto de extracción de áridos?
- ¿Se han coordinado adecuada y oportunamente los organismos competentes en el ejercicio de sus funciones con relación al cumplimiento de las exigencias medio ambientales en materia de extracción áridos?
- ¿Se encuentran acreditados los ingresos percibidos por la SEREMI de Bienes Nacionales por concepto de extracciones de áridos?

**Principales resultados:**

- De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista y de las validaciones efectuadas, se constató que la SEREMI no verifica las condiciones o integridad con la que los usuarios solicitantes hacen devolución de los terrenos arrendados, lo que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 61 la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que se requirió al servicio, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional; indicándose además, que esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.
- Se verificó que en un expediente existió, para el cálculo de su respectivo canon mensual de renta, una ponderación de valores que resulta improcedente,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

toda vez que en los documentos de tasación se efectuó un promedio entre la cuota mensual anterior a la renovación el arriendo y el canon mensual actualizado, siendo este último, estimado de acuerdo con lo señalado en el Manual de Arriendos. En consecuencia, se solicitó que el servicio aludido efectúe las acciones tendientes a ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, debiendo ser acreditado documentadamente ante esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final; señalándose además, que se incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.

- Se verificó que la metodología adoptada por la Dirección Regional de Vialidad de Atacama, en cuanto al control relativo a la utilización de predios fiscales para la extracción de áridos en los proyectos que ejecuta, no se ajusta a la normativa vigente sobre esa materia, situación que resulta discordante con los principios de servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política y de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, por lo que se requirió, tanto a la citada Dirección de Vialidad, como a la SEREMI, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, remitir los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la problemática planteada, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional; señalándose además, a la Dirección de Vialidad, que instruya un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos descritos.
- En lo que respecta al expediente N° 031AR002084-R1, se constató que el inmueble ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello, determinándose un monto indemnizatorio por ocupación previa ascendente a \$2.955.324, el cual deberá pagarse por el arrendatario en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$492.554, a partir y en forma conjunta en las primeras rentas de arrendamiento, lo cual, a la fecha de la presente auditoría, no ha acontecido en la especie. Por otra parte, en cuanto a los expedientes N°s 3AR13098 y 3AR13331, se corroboró la existencia de resoluciones exentas emitidas por la SEREMI, que declaran el término de la ocupación ilegal y establecen indemnizaciones por extracción de áridos ascendentes en suma a \$35.681.069, sin que ello se haya concretado a la fecha de la fiscalización.

Al respecto, se solicitó a esa SEREMI que dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectúe las acciones necesarias tendientes a recuperar las indemnizaciones no percibidas, indicándosele además, que esta Contraloría Regional incorporará las observaciones en el procedimiento disciplinario ya indicado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 5.017/2021  
REFs. N°s: 31.899/2021  
31.934/2021  
31.977/2021

INFORME FINAL N° 409, DE 2021,  
SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES Y  
MEDIDAS ADOPTADAS POR LA  
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES DE LA  
REGIÓN DE ATACAMA, EN RELACIÓN  
CON LAS EXTRACCIONES DE ÁRIDOS.

COPIAPÓ, 23 de agosto de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, además de lo dispuesto en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las acciones y medidas adoptadas, en relación con extracciones de áridos, por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, SEREMI, y otras entidades relacionadas con la materia.

### JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría fue planificada en el marco del impacto social y medioambiental que conlleva el fenómeno de extracción de áridos a nivel nacional y los riesgos detectados durante la etapa de planificación, relacionados con la deficiente fiscalización, ausencia de coordinación entre las entidades que intervienen en los procesos, entre otras materias.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 6, Agua Limpia Saneamiento, 9, Industria Innovación e Infraestructura, 12, Producción y Consumo Responsable, y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

AL SEÑOR  
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO  
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANTECEDENTES GENERALES**

El inciso primero del artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, establece que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio de la mencionada Cartera de Estado.

Al respecto, el artículo 1° del decreto ley N° 3.274, de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, establece que dicha Secretaría de Estado es la encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Supremo Gobierno, como asimismo, aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en las materias que allí se indican, entre las que se encuentran, en lo que interesa, las relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales, la estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de ellos y las relativas a la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella.

Luego, el inciso segundo del artículo 19 del mismo texto establece que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esa ley o de otras disposiciones legales especiales, y en el mismo sentido, su artículo 55 precisa que, en relación con su administración, esos bienes podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos.

Enseguida, el artículo 66 de la normativa en análisis, dispone que el uso y goce de bienes fiscales se concederá a los particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento, salvo las excepciones legales.

Por su parte, el artículo 23 de dicho texto legal, prevé que todas las facultades que ese decreto ley confiere al Ministro de Tierras y Colonización y al Director de Tierras y Bienes Nacionales se podrán delegar en las autoridades regionales del Ministerio o del Servicio, según correspondiere.

A su turno, el artículo 14 del decreto ley N° 3.274, de 1980, que fija su ley orgánica, prescribe que todas las funciones y atribuciones que se otorgan al Ministerio de Tierras y Colonización, a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales y a las unidades o servicios dependientes de éstos, serán ejercidas por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, la letra f) del artículo 11 del decreto N° 386, de 1981, de esa Cartera de Estado, que aprueba el reglamento orgánico de esa repartición pública, establece que corresponderá al Subsecretario de Bienes Nacionales ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias entregaban al Director de Tierras y Bienes Nacionales.

En ese contexto normativo, el Subsecretario de Bienes Nacionales dictó la resolución exenta N° 1.831, de 2009, que en las letras s) y t) del resuelto N° 1, en lo que interesa, delega en los secretarios regionales ministeriales correspondientes la facultad de autorizar ocupaciones en los inmuebles





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscales por un plazo que no exceda de seis meses, y de dictar las resoluciones y celebrar los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles fiscales por el plazo máximo de 5 y 10 años, según sean urbanos o rurales, respectivamente.

Por otra parte, en el artículo 1°, letra c) del decreto N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, se delega en los secretarios regionales ministeriales respectivos la facultad de otorgar concesiones a título gratuito hasta por un plazo máximo de 5 años, conforme lo establecido en el artículo 61 del decreto ley N° 1.939, de 1977, ponerles término y caducarlas.

De las normas transcritas se desprende que la facultad de autorizar la ocupación, arrendamiento y concesión de uso gratuito de inmuebles fiscales, en los términos que se consignan en los citados actos administrativos, ha sido delegada en los secretarios regionales respectivos, la que ejercerán mediante el otorgamiento de autorizaciones, suscripciones de contratos y concesiones, según sea el caso, sin que sea obligatorio para dichas autoridades acceder a las peticiones que los particulares efectúen sobre el uso de esos bienes.

A su turno, el Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 10 de septiembre de 2015, establece en la letra d) del acápite "Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo", los requisitos mínimos para solicitar un arriendo de terreno para la extracción de áridos y pétreos, indicándose, entre otros, que se debe presentar un proyecto de extracción señalando la cantidad de extraer; un certificado de pertinencia emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), indicando si es o no necesario que el proyecto a desarrollar en el inmueble ingrese al Sistema de Impacto Ambiental; permisos municipales que sean necesarios; informe del SEREMI de Medio Ambiente indicando que la propiedad no se encuentra en una zona declarada como "Saturada"; plan de abandono; entre otros.

Finalmente, respecto de los arrendamientos, éstos se encuentran regulados en los artículos 66 al 82 del referido cuerpo normativo. Así, el artículo 66 dispone que el uso y goce de bienes del Estado sólo se concede a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento, salvo las excepciones legales. Por su parte, el artículo 69 señala que la renta anual mínima que podrá fijarse en el arrendamiento de bienes raíces fiscales no podrá ser inferior al 8% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial.

Finalmente, cabe hacer presente que, con carácter reservado, mediante el oficio N° E117375, de 25 de junio de 2021, fue puesto en conocimiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, el Preinforme de Observaciones N° 409, de 2021, de esta Contraloría Regional, y en la misma fecha, mediante los oficios N°s E117381 y E117382, se informó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud y a la Dirección Regional de Vialidad, todos de la Región de Atacama, en lo concerniente a cada entidad, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 1.915, 8.302 y 1.054, todos del presente año, de las precitadas Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales y de Salud, y de la Dirección Regional de Vialidad, respectivamente.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a las acciones y medidas adoptadas por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en relación con las extracciones de áridos emplazadas en bienes nacionales, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y 31 de agosto de 2020.

Lo anterior, con la finalidad de verificar que dicha entidad, en coordinación con otros servicios, según sus competencias, hayan velado por que las citadas extracciones cumplan con la normativa aplicable y condiciones técnicas establecidas.

De igual modo, se constató si los organismos con competencia medio ambiental sobre la materia, se han coordinado adecuada y oportunamente.

Asimismo, se efectuó un examen de cuentas a los ingresos percibidos por este concepto entre el 1 de enero de 2019 y 31 de agosto de 2020, con el objeto de constatar que se ajusten al principio de legalidad e integridad, y se encuentren debidamente acreditados.

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas, análisis documental, validaciones en terreno relacionadas con las materias auditadas, entre otras.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguiente de la aludida ley N° 10.336.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General. En tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales y a los datos extraídos del Sistema de Tramitación de Expedientes Digitales, SISTRED, de esa cartera ministerial, se determinó un universo en virtud de las solicitudes ingresadas en la referida Secretaría de Estado relacionadas con extracciones de áridos, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2020, en estado de aprobadas, rechazados y/o en trámite, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 – Solicitudes ingresadas ante la SEREMI de Bienes Nacionales relacionadas a extracción de áridos en el periodo auditado.

AÑO	EXPEDIENTES APROBADOS	EXPEDIENTES RECHAZADOS O EN TRÁMITE	TOTAL SOLICITUDES INGRESADAS
2017	2	41	43
2018	3	58	61
2019	4	64	68
2020	5	49	54
TOTAL	14	212	226

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales y el nivel central de esa repartición.

En el mismo sentido, y de acuerdo con el análisis del emplazamiento de los predios estudiados en el universo, se determinó la revisión de terrenos fiscales ubicados en la comuna de Copiapó, dado que la mayor cantidad de arriendos se encuentra concentrada en esa comuna, representando un 42,92% del total de registros ingresados ante la SEREMI y un 57,46% del volumen total de extracción declarada ante el referido servicio.

Enseguida, del análisis de las solicitudes ingresadas para el arriendo de terrenos fiscales para la extracción de áridos, emplazados dentro de la comuna da Copiapó, se obtuvo un total de 97 expedientes en distintos estados de pertinencia de arriendo, esto es, aprobados, rechazados y en trámite; resultando cuatro de estos aprobados en el periodo auditado, según se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 – Solicitudes ingresadas ante la SEREMI de Bienes Nacionales relacionadas a extracción de áridos en la comuna de Copiapó.

AÑO	EXPEDIENTES APROBADOS	EXPEDIENTES RECHAZADOS O EN TRÁMITE	TOTAL
2017	1	24	25
2018	0	21	21
2019	1	24	25
2020	2	24	26
TOTAL	4	93	97

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama y el nivel central de esa repartición.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esa forma, se determinó la revisión de la totalidad de los expedientes aprobados en la comuna de Copiapó.

Luego, respecto de los expedientes que contaban con una pertinencia de arriendo negativa o que se encontraban en estado de trámite, se determinó, en base a los expedientes señalados en la tabla N° 2 y a un muestreo analítico, considerar como partidas sujetas a examen los predios solicitados que contemplaran un volumen de extracción de áridos igual o superior a los 20.000 m<sup>3</sup>, y que se verificara además, a través del estudio de imágenes satelitales, una intervención en dichos terrenos fiscales.

Al respecto, de la población descrita (93 expedientes) se determinó una muestra selectiva de 15 expedientes, representativa de un 31,64% del volumen de extracción total declarado en los expedientes ingresados.

Por otro lado, igualmente se determinó integrar al examen respectivo las denuncias que habrían sido dirigidas al servicio auditado respecto de eventuales extracciones ilegales de áridos en bienes fiscales.

Sobre ese aspecto, la SEREMI informó, mediante el correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021, haber recibido en total 4 denuncias relativas a la utilización de predios fiscales para la extracción irregular de áridos, situación que se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla N° 3 – Denuncias asociadas a extracción irregular de áridos, recibidas por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

RECURRENTE	FECHA DE INGRESO DE LA DENUNCIA
Marco Robles Olate	30-11-2017
Bajo reserva de identidad	11-07-2019
Octavio Tapia Tapia	27-08-2019
Richard Velásquez Meza	25-09-2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama.

En ese sentido, la totalidad de los predios fiscales asociados a las denuncias sobre eventual extracción ilegal de áridos son incluidos dentro de la revisión efectuada.

Finalmente, se determinó incluir en el examen los inmuebles fiscales que fueron utilizados por empresas contratistas para la extracción de áridos en proyectos ejecutados a través de licitaciones públicas por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Atacama.

De esta forma, en conformidad con los antecedentes proporcionados por la citada entidad, el total de los proyectos desarrollados mediante licitación pública por esa Dirección Regional ascendió a 51, del cual 34 de ellos contaban con pozos lastreros, según se detalla en la siguiente tabla:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4 – Proyectos informados por la Dirección Regional de Vialidad.

AÑO	CANTIDAD DE PROYECTOS INFORMADOS	CANTIDAD DE PROYECTOS QUE UTILIZARON POZOS LASTREROS
2017	16	12
2018	17	13
2019	16	8
2020	2	1
Total	51	34

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Vialidad.

En ese sentido, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico realizado en base a los pozos lastreros ubicados dentro de la comuna de Copiapó.

Al respecto, del universo descrito se determinó una muestra selectiva de 10 proyectos, representativa de un 29,41% del total de proyectos que consideraron pozos de extracción de áridos. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 5 – Predios emplazados en la comuna de Copiapó que cuentan con pozos lastreros y que fueron utilizados en proyectos de la Dirección Regional de Vialidad.

AÑO	PROYECTOS CON POZOS LASTREROS EN COPIAPÓ (N°)
2017	4
2018	4
2019	1
2020	1
TOTAL	10

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Vialidad.

La muestra pormenorizada se detalla en el anexo N° 1, contenido en el presente informe.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Falta de metodología en la recepción, procesamiento y resolución de denuncias.

Sobre el particular, se detectó que la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama no cuenta con una metodología formalizada respecto a la recepción, procesamiento y resolución de los reclamos efectuados por los usuarios, situación que fue confirmada por doña Melissa Rojas Godoy, analista de la Unidad de Bienes del servicio auditado, según consta en el acta de fiscalización de fecha 26 de mayo de 2021.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, lo descrito no se aviene con lo dispuesto en el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Asimismo, la situación expuesta tampoco se aviene con lo establecido en el capítulo III, normas específicas, letra e), numerales 38 y 39 "Vigilancia de los controles" de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, como asimismo, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, la SEREMI señaló que las denuncias sobre ocupaciones ilegales en predios fiscales estarían detalladas en el Manual de Procedimientos, aprobado por la resolución exenta N° 2.522, de 21 de octubre de 2015, de esa cartera ministerial.

En el mismo sentido, agrega que se habría implementado una casilla telefónica y un correo electrónico, a cargo de la oficial de partes de esa entidad, con la finalidad de garantizar la continuidad de los procesos de respuesta a los usuarios.

Sobre el particular, analizados los antecedentes aportados por el servicio, y en circunstancias de que éste no aporta los antecedentes suficientes para desvirtuar la falencia detectada, se mantiene la observación, debiendo efectuar, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, las gestiones que estime pertinente en cuanto a la elaboración y formalización de un procedimiento relativo a la recepción, procesamiento y resolución de denuncias efectuadas por los usuarios.

## **2. Falta de verificación en la autenticidad de las boletas de garantía.**

Sobre el particular, se advirtió que el servicio no cuenta con una metodología para la verificación de la autenticidad de los documentos que caucionan los arriendos de inmuebles fiscales otorgados, situación que fue corroborada por doña Melissa Godoy Rojas, según consta en el acta de fiscalización, de fecha 26 de mayo de la presente anualidad.

En ese contexto, la situación devela el riesgo de que existan arrendatarios que presenten cauciones para garantizar sus responsabilidades que no sean auténticas ni emitidas por una entidad financiera, lo que provocaría que la entidad no cuente con el debido resguardo ante eventuales incumplimientos de los contratos, con los daños patrimoniales asociados.

Lo anteriormente expuesto, no guarda armonía con lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante la referida resolución N° 1.485 de 1996, que prescribe, entre otros aspectos, que los supervisores





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados; que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria, así como también, aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto. y finalmente, que dichas instancias tengan como resultado el control apropiado de sus actividades.

En su contestación, el servicio auditado indicó que la metodología para la verificación de la autenticidad de las boletas de garantía se encontraría regulada por el oficio circular N° 2, de 18 de abril de 2019, del Ministerio de Bienes Nacionales, en el cual se imparten instrucciones y establece el procedimiento para el registro, custodia, control, manejo, cobro y devolución de documentos de valores entregados a ese Ministerio.

En atención a las consideraciones expuestas, y en circunstancias de que en esta oportunidad la SEREMI no aportó antecedentes que respalden sus fundamentos, se mantiene lo observado, debiendo ese servicio remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la metodología formalizada sobre la verificación de los documentos que caucionan los predios fiscales y adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a dichas disposiciones, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Sobre denuncias no resueltas y no informadas al jefe superior.**

Sobre la materia, se advirtió que las denuncias ingresadas por parte de los usuarios al servicio auditado, no son informadas al Secretario Regional Ministerial de dicha cartera, sino que serían derivadas directamente a analistas u otros funcionarios del servicio.

Por otra parte, del periodo auditado, se detectaron denuncias asociadas a la extracción ilegal de áridos en la Región de Atacama, de las cuales no consta que se hayan efectuado gestiones por parte del servicio sobre las mismas, además de no existir respuestas a los recurrentes. Lo anterior, de acuerdo con lo expuesto por doña Melissa Rojas Godoy -funcionaria de ese servicio-, según consta en el acta de fiscalización de fecha 26 de mayo de 2021.

Pues bien, al respecto resulta útil señalar en primera instancia que, en concordancia con el literal i) del artículo 41, del decreto N° 386, de 1981, de esa cartera de Estado, que aprueba su reglamento orgánico, le corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales “Velar por que los bienes fiscales del Estado y nacionales de uso público se empleen para el fin a que están destinados, impidiendo que se ocupen ilegítimamente y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común”.

Luego, cabe señalar que conforme con el principio conclusivo, consagrado en el artículo 8° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Administración del Estado, complementado con el de inexcusabilidad, previsto en el artículo 14 de ese texto legal, la Administración del Estado está obligada a dar respuesta a los requerimientos que se le formulen, mediante un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad en el ejercicio de sus atribuciones legales y en armonía con los mencionados principios rectores, situación que en la especie no fue posible de corroborar.

Por consiguiente, las situaciones expuestas no se ajustan a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, los que se refieren a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia y a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, respectivamente; como tampoco se aviene con la reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 43.042 y 80.916, ambos de 2014, y 21.890, de 2015, de la Contraloría General de la República, en orden a que el derecho de petición, consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, impone a los entes públicos la obligación de responder las solicitudes de los particulares, dándose debido y oportuno conocimiento al solicitante de la respectiva respuesta, la que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe constar por escrito.

En su respuesta, la SEREMI se limitó a señalar que las denuncias sobre ocupaciones ilegales en predios fiscales estarían reguladas en el Manual de Procedimientos, aprobado por la ya citada resolución exenta N° 2.522, de 2015, de esa cartera ministerial, agregando que el mentado procedimiento culmina con la decisión que adopta el Secretario Regional Ministerial, por lo tanto, -según expone- tendría pleno conocimiento de las referidas denuncias. Sin perjuicio de ello, no se pronunció respecto de los reclamos que no habrían sido resueltos a la data de esta fiscalización.

Pues bien, teniendo en consideración que la referida entidad no acompaña antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, ésta se mantiene en todos sus aspectos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta de las acciones emprendidas por ese servicio para dar respuesta a las denuncias que a la fecha de esta fiscalización no se encontraban resueltas, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

## **2. Sobre la verificación de las condiciones de los terrenos restituidos.**

Al respecto, se constató que el servicio auditado no verifica las condiciones o integridad con la que los usuarios solicitantes hacen devolución de los terrenos arrendados, situación que fue corroborada por doña Melissa Rojas Godoy, según consta en el acta de fiscalización, de 26 de mayo de 2021, en la cual expone -en lo que interesa- que no se efectúan actas de entrega de terrenos arrendados ni actas de restitución de estos, dado a que no se cuenta con una metodología para ello.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo indicado precedentemente, no permite validar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del apartado “Contenido de la Resolución”, incluido en el capítulo “Resolución de Arriendos y Garantías”, del precitado Manual de Arriendos del año 2015, el cual establece, en lo que importa, que el arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento. Agrega que, para ello, se deberán tener en cuenta las características propias de cada inmueble, lo que constará en el acta de recepción y de entrega del mismo, al comienzo y término del arrendamiento, procedimiento que permite precaver la correcta utilización del inmueble una vez terminado el contrato de arriendo, verificar el cumplimiento de los planes de extracción, planes de abandono y caucionar éstos con las garantías dispuestas para esos fines.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el deber de resguardo del patrimonio fiscal que corresponde a la autoridad administrativa se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente utilización de los recursos, para lo cual resulta esencial ajustarse a la normativa que rige los contratos, a fin de que las decisiones se orienten a su cumplimiento.

En ese sentido, la situación expuesta constituye una conducta negligente en el desempeño de las labores funcionarias, lo que configura una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 61 la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que señalan que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos de la institución; y finalmente, vulnerando lo descrito en la ley N° 18.575 –Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado-, en específico, el principio de control contenido en los artículos 3° y 11.

En su respuesta, la SEREMI corroboró la situación observada, argumentando -en resumen- que la devolución de los terrenos arrendados no ocurre en la práctica, dado a que previo a la finalización de los contratos, se iniciaba automáticamente el proceso de renovación de éstos, finalizando en el nuevo contrato de arriendo o, en los casos de existir incumplimientos en las obligaciones por parte del arrendatario, la declaración de término administrativo, añadiendo que dicha situación se encontraría reglamentada en la primera versión del Manual de Arriendo, lo que habría sido corregido en la segunda edición del referido documento.

Igualmente, respecto de las actas de entrega, el servicio indicó que, posterior a la remisión del preinforme de observaciones de la presente auditoría, se estarían realizando todas las gestiones pertinentes en cuanto a la entrega de las resoluciones que conceden arriendo.

Sobre el particular, atendido los argumentos expuestos, es dable señalar que, a diferencia de lo que afirma la SEREMI, el procedimiento que permite garantizar la correcta utilización del inmueble fiscal una vez terminado el contrato de arriendo -como se citó anteriormente- radica en las resoluciones que conceden en renta dichos predios fiscales. En ese sentido, verificar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el cumplimiento de los planes de extracción, planes de abandono y caucionar éstos con las garantías dispuestas para esos fines, corresponde a una atribución que compete a la SEREMI, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 41, del citado decreto N° 386, de 1981, de esa cartera de Estado, el cual señala que a los Secretarios Regionales Ministeriales les corresponde, en lo que atañe, ejecutar las políticas ministeriales en relación con la adquisición, administración y disposición de los Bienes del Estado, situación que no fue posible de validar en la especie.

En el mismo sentido, resulta pertinente señalar que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, es deber de los Órganos que integran la Administración del Estado, observar los principios de eficiencia, eficacia y control, así como todas aquellas obligaciones atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Pues bien, en consideración a que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar la situación objetada, ésta se mantiene, debiendo el servicio, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

### **3. Cálculo de canon de arriendo improcedente.**

Analizados los expedientes N°s 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293, se verificó que el cálculo de la cuota mensual de arriendo, efectuado por los funcionarios tasadores de la citada cartera ministerial, según consta en la carpeta digital de cada expediente, habría considerado el volumen anual de áridos a extraer declarados por la empresa solicitante, en circunstancias de que el Manual de Arriendos no contempla dicha ponderación.

En efecto, el punto iii), sobre extracción de áridos y/o depósitos de estériles, contenido en el título “Determinación de la renta en casos especiales” del ya citado manual, establece que “La renta mínima de arrendamiento se determinará sumando la factorización del volumen de material a extraer o depositar más un factor por valor comercial base fijo, de acuerdo a los antecedentes de tasación que estén disponibles en la región.

Así, a la renta base determinada por el 12% del valor comercial del terreno, se deberá sumar un componente relacionado con el volumen extraído o depositado de materiales.

De esta manera, por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>) extraído de arena se deberá cobrar a lo menos UF 0.009 y para extracción de rocas UF 0.010”. Luego, agrega que “La renta anual de arrendamiento se calculará sobre la base del proyecto de extracción y considerará la suma de lo siguiente: a) un monto







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

equivalente al 12% sobre el valor comercial del terreno, y b) un monto por metro cúbico proyectado de extracción, que fijará el SEREMI en base a criterios objetivos, generales y públicos, pero que no será inferior a 0,010 UF por m<sup>3</sup> extraído de rocas y UF 0,009 para extracción de arena”.

En ese sentido, no se advierte la facultad para ponderar el volumen extraído de forma anual, por lo que el ejercicio aritmético realizado por el servicio no se ajusta al antedicho ordenamiento normativo.

En su respuesta, la SEREMI señaló que la metodología utilizada para efectuar el cálculo de la renta mensual se ajustaría a lo dispuesto en el manual de procedimientos de arriendo, ya que éste establecía una renta anual, calculada en base al total a extraer, aplicando un factor de 0,01 y sumándole el 12% del valor comercial estimado del predio a ocupar. Agrega que, como las cuotas eran cobradas de forma mensual o trimestral y que el solicitante sólo declara un total del material a extraer, se procedía a realizar el cálculo de la renta mensual, en base a la renta anual dividida en la cantidad de meses solicitados.

En el mismo sentido, señala que el nivel central habría emitido planillas de cálculo, en las cuales se debe expresar la renta total y parcial, en base a la periodicidad del acto administrativo, lo que -según expone- se ajustaría a la metodología establecida en el Manual de Arriendo, ratificando la modalidad de proceder por esa entidad regional.

Sobre el particular, atendidas las consideraciones precisadas por la SEREMI, es dable aclarar que, como se expuso anteriormente, y a diferencia de lo que afirma el aludido servicio, las ponderaciones que se verificaron y que consideran el volumen de extracción anual en los respectivos cálculos de renta, no se encuentran reguladas ni se ajustan en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, situación que, por cierto, conlleva un detrimento económico directo ocasionado al patrimonio público, toda vez que se dejan de percibir recursos derivado de prácticas erróneas en cuanto al cálculo de los referidos cánones de renta.

En ese sentido, se mantiene la observación, correspondiendo que la entidad auditada ejecute las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.

#### **4. Descuentos en el valor de la cuota mensual de arriendo.**

En el mismo contexto normativo contenido en el punto anterior, se verificó que en el expediente N° 031AR002084-R1 existió, para el cálculo de su respectivo canon mensual de renta, una ponderación de costos que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resulta improcedente. Lo anterior, toda vez que en el documento de tasación, contenido en la carpeta digital del referido expediente, se efectuó un promedio entre la cuota mensual anterior a la renovación y el canon mensual actualizado, este último, siendo estimado de acuerdo con lo señalado en el Manual de Arriendos.

A mayor abundamiento, se determinó que la renta anual actualizada del inmueble sería la suma de \$4.862.292, ello en concordancia con lo establecido en el Manual de Arriendos, lo que equivale a una renta mensual de \$405.191. Luego, en el ejercicio matemático, se consideró tener a la vista el valor de la renta mensual del mentado inmueble en el periodo anterior a la renovación, esto es la suma de \$310.248, obteniendo -como promedio de ambos resultados- el valor de \$357.720, el cual fue considerado como renta mensual, sumado al valor determinado por el volumen de extracción declarado.

En ese sentido, el numeral 8 del documento de tasación denominado "Cálculo renta arriendo con extracción de áridos", de fecha 12 de marzo de 2018, contenido en el expediente en comento, expone -en síntesis- que la metodología utilizada se adopta como un criterio unificado para los casos de renovación de arriendo que presentan un incremento abrupto en las rentas, en relación con la fijada por la resolución anterior.

A raíz de lo anterior, mediante la resolución exenta N° E-5518, de 22 de mayo de 2018, se concede el arriendo del inmueble, en favor de la firma solicitante, fijando la renta anual mediante el mecanismo anteriormente determinado, en la suma de \$5.910.647, resultando una cuota mensual de \$492.554.

Como puede advertirse de la normativa indicada anteriormente, el marco legal establece un mínimo para la fijación de la renta de bienes inmuebles fiscales que son explotados para extraer o depositar áridos y como excepción a esa regla general, el legislador contempla la posibilidad que la autoridad pueda fijar una renta inferior a ese límite, en la medida que se trate de casos calificados o que se prevea para regiones, áreas o zonas determinadas, en la medida que ello se disponga por decreto supremo fundado, situación que no sucede en el especie.

En ese sentido, el mecanismo utilizado por esa Secretaría resulta improcedente, toda vez que no da cumplimiento a lo exigido en el citado Manual de Arriendos, por lo que su actuar no se ajusta a los principios de debida fundamentación de los actos administrativos, imparcialidad y transparencia en el ejercicio de las atribuciones respectivas, consagrados en los artículos 3° y 13° de la ley N° 18.575 y artículos 11° y 16° de la ley N° 19.880. Vulnerando además, el principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y en el artículo 2° de la ya citada ley N° 18.575, la cual establece que los órganos del Estado sólo pueden hacer aquello que está expresamente autorizado por la ley.

En sus descargos, la entidad fiscalizada señaló que durante el periodo comprendido entre los años 2016 y 2017, esa Secretaría de Estado habría tenido una alta demanda de renovaciones de arriendos, los cuales habrían sido generados automáticamente por la plataforma informática de SISTRED,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

llevando a los expedientes del periodo aludido directamente a la etapa de tasación, sin contar necesariamente con una solicitud expresa del interesado.

En ese contexto, el servicio agrega que, de la situación planteada, se procedió a realizar el cálculo del canon de arriendo del expediente N° 031AR000885-R1, la que se ejecutó -según expone- aplicando los criterios establecidos en el referido Manual de Tasaciones y Manual de Arriendo, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales.

Luego, precisa que mediante el oficio ingresado a la oficina de partes de esa cartera, bajo el folio N° 89664, de 2017, la firma solicitante -asociada al expediente recién citado- solicitó una reposición al valor del canon de renta.

En seguida, expone que se habría solicitado mediante el oficio N° 696, de 2017, un pronunciamiento a la Subsecretaría del rubro respecto a la determinación de los cánones de arriendo para las renovaciones, ello, en atención al incremento del valor comercial asociado a cada predio fiscal.

En el referido oficio, según manifiesta, informó a su nivel central sobre la alta demanda advertida en el SISTRED respecto de la renovación de arriendos otorgados, situación que generaría inconvenientes al momento de realizar la tasación pertinente, ello, debido al incremento del valor comercial de los inmuebles fiscales producto de valorizaciones existentes sobre predios cercanos y de similares características. Así, agrega que con el objetivo de evitar eventuales ocupaciones irregulares producto de la imposibilidad de perfeccionar las renovaciones de arriendo debido al considerable aumento del valor comercial de los predios solicitados, solicitó definir criterios estandarizados que permitieran amortiguar el impacto económico que significaba a los usuarios solicitantes de renovación; proponiendo en el mentado oficio, además, que dicho criterio podría ser aplicado en las distintas regiones del país.

En ese sentido, la SEREMI declara que, en virtud de no obtener un pronunciamiento por parte de la Subsecretaría respecto del citado requerimiento, y con la finalidad, según expone, de resguardar el buen uso de los inmuebles fiscales y en mérito de lo indicado en el numeral 2 del título III "Definiciones Básicas", de la Orden Ministerial N° 1, de 2015, que versa sobre el principio de discrecionalidad administrativa, se determinó implementar estimación del canon de arriendo mediante una renta promedio. Añade que dicha ponderación de valores no alteró la estimación comercial de los predios fiscales determinada.

Finalmente, señala que dicha metodología de promedio de rentas habría sido replicada en el resto de los expedientes de renovación, con la finalidad de estandarizar dicho criterio.

Sobre el particular, cabe precisar que el servicio no se refirió al expediente N° 031AR002084-R1 que se alude en la presente observación. En ese sentido, es del caso concluir que de la revisión de las citadas disposiciones que regulan la materia en análisis, y contrario a lo apuntado por esa Secretaría de Estado, no se vislumbra que se haya previsto la determinación de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

rebajas en los cánones de arriendo como una facultad discrecional. Lo contrario, significaría que la fijación de dichas mensualidades estuviera sujeta a la discrecionalidad de los SEREMI de Bienes Nacionales, lo que no resulta procedente al tenor de las normas indicadas previamente.

En armonía con lo anterior, y tal como precisó, entre otros, el dictamen N° 23.518, de 2016, de la Contraloría General de la República, los actos administrativos que afecten los derechos de los particulares, tanto los de contenido negativo o gravamen como los de contenido favorable, deberán ser fundados, correspondiendo, por tanto, que la autoridad que los dicta exprese los motivos, esto es, las condiciones que posibilitan y justifican su emisión, los razonamientos y los antecedentes de hecho y de derecho que le sirven de sustento y conforme a los cuales ha adoptado su decisión, pues lo contrario implicaría confundir la discrecionalidad que le concede el ordenamiento jurídico con la arbitrariedad.

En mérito de lo expuesto, y dado que no se han aportado otros antecedentes o elementos de juicio cuyo análisis permita desvirtuar lo ya sostenido, corresponde mantener la observación en todos sus aspectos.

En consecuencia, el servicio aludido deberá ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.

**5. Falta de control y verificación de volúmenes extraídos de áridos.**

Sobre el particular, se verificó que la entidad fiscalizada no contaba -en el periodo auditado- con procedimientos ni instrumentaria especializada para el control y verificación de los volúmenes de áridos extraídos de los terrenos arrendados para estos fines, situación que no permitió validar las cantidades declaradas por los usuarios y cotejar éstas con los volúmenes efectivamente extraídos, situación que fue corroborada por doña Melissa Rojas Godoy, mediante el correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2021, remitido a esta Entidad de Control.

Lo anterior, vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 18 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, el cual prevé -en lo que importa- que los inspectores de bienes nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas; además de no ajustarse al imperativo de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI señaló que desde el mes de octubre de 2021 el servicio cuenta con un sistema tecnológico de fiscalización, en materias de extracción de áridos, realizada a través de la utilización de drones.

Pues bien, en circunstancias de que la situación objetada corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar, se mantiene la observación, debiendo ese servicio -en lo que viene- adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a la normativa atingente a la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.

**6. Expedientes sin pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante.**

Al respecto, se constató que, en la totalidad de los casos revisados, el expediente de arriendo no contaba con un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante.

Lo indicado, no se ajusta a lo establecido en el literal e) del título "Verificación de antecedentes del postulante" del capítulo "Análisis de pertinencia del arriendo" del ya citado Manual de Arriendos, que indica -en lo que interesa- que "El expediente deberá contener un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante", situación que no acontece en la especie, vulnerando con ello, además, el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En su respuesta, la SEREMI argumentó -en síntesis- que el decreto ley N° 1.939, de 1977, no establece expresamente la exigencia de la acreditación de la capacidad económica por parte del solicitante. Igualmente, agrega que el Manual de Arriendos, conforme al cual se otorgaron los arriendos objeto de la presente auditoría, establecía, en la etapa de análisis de pertinencia, la verificación de los antecedentes del solicitante, sin embargo, -según arguye- no se establecía la forma específica de realizarlo, lo que habría sido corregido en la nueva versión del referido manual.

Sobre el particular, es menester indicar que el citado manual establece en su título "Análisis de pertinencia del arriendo" que, respecto de la verificación de antecedentes del postulante, la Unidad de Bienes regional será la encargada de verificar la capacidad de pago del solicitante y dejará constancia de dicho antecedente, a fin de que el SEREMI califique su situación socioeconómica; a este respecto, agrega que, por regla general, el canon o renta de arrendamiento no podrá superar el 25% del total de los ingresos mensuales que acredite el solicitante, situación que no fue posible de validar en la especie, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista durante el proceso de la auditoría y la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

documentación aportada por el servicio, no consta que se haya emitido un pronunciamiento respecto de la capacidad de pago de los solicitantes.

En ese sentido, se mantiene la observación en todas sus partes, debiendo el servicio adoptar, en lo que viene, las providencias necesarias para ajustar el análisis de la pertinencia de los arriendos que autorice, dando cumplimiento a la normativa que rige la materia.

**7. Falta al principio de celeridad y conclusivo.**

Sobre el particular, de acuerdo con el análisis de los plazos asociados a las gestiones emprendidas por la SEREMI en cuanto a los requerimientos de arriendo de predios fiscales para la extracción de áridos, se observó una excesiva dilación en el pronunciamiento del referido servicio en cuanto a la pertinencia de arriendo de la solicitud efectuada por los usuarios.

En efecto, se detectaron expedientes en los cuales no se habría efectuado gestiones respecto de la petición realizada y otros que habrían acumulado 267 días hasta el pronunciamiento por parte del servicio. Lo anterior se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 6 – Análisis de plazos en la tramitación de los expedientes.

AÑO	N° EXPEDIENTE	FECHA DE SOLICITUD	FECHA DEL PRONUNCIAMIENTO	DIFERENCIA DE PLAZO (DÍAS)
2020	3AR15322	06-09-2019	Sin gestiones por parte de la SEREMI	-
2017	3AR9639	14-12-2017	Sin gestiones por parte de la SEREMI	-
2017	3AR7380	23-01-2017	Sin gestiones por parte de la SEREMI	-
2020	3AR14602	03-03-2020	25-11-2020	267
2017	031AR002084-R1	02-10-2017	22-05-2018	232
2017	3AR9010	05-10-2017	30-04-2018	206
2019	3AR12293	28-01-2019	26-07-2019	178

Fuente: Elaboración propia, basada en los antecedentes extraídos del SISTRED.

A su turno, es menester hacer presente que el referido decreto ley N° 1.939, de 1977, no contempla un plazo para que dicho organismo público emita el pronunciamiento antes mencionado, por lo cual, son aplicables en forma supletoria, las reglas previstas en la ley N° 19.880, tal como se ha precisado en los dictámenes N°s 15.134, de 2014, y 51.904, de 2015, de la Contraloría General de la República.

De ese modo, según lo dispuesto en el artículo 27 de esa ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor, la duración de tales procedimientos administrativos no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Por otra parte, el artículo 23 de ese mismo cuerpo legal previene, entre las normas básicas del procedimiento administrativo, la "Obligación de cumplimiento de los plazos", estableciendo que "Los términos y plazos establecidos en esta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos".

No obstante lo anterior, es dable recordar que los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales, salvo disposición legal expresa en contrario, toda vez que tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo, acorde con lo manifestado por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otros, en sus dictámenes N<sup>os</sup> 61.059, de 2011, 20.306, de 2012 y 63.421, de 2015.

En ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que dispone que "Los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites", agregando que "Los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos" y a los principios de celeridad y conclusivo contemplados, respectivamente, en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, es pertinente efectuar la prevención en orden a que es deber de ese servicio hacer expedita la tramitación de los procedimientos en comento, a fin de que los correspondientes actos terminales sean dictados dentro del plazo que el ordenamiento jurídico fija al efecto.

En su contestación, la SEREMI señaló -en lo que importa- que se ha implementado un procedimiento abreviado, dirigido específicamente a aquellos proyectos que se pretenden ejecutar en un plazo igual o inferior a los seis meses. Así, agrega que dicha metodología se encuentra regulada en la segunda edición del Manual de Arriendos, aprobada por la resolución exenta N° 150, de 24 de febrero de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales. Lo anterior, según expone, con la finalidad de evitar la extracción ilegal de áridos y la excesiva dilación en sus procesos.

Luego, respecto de los expedientes pormenorizados en la tabla precedente, el servicio informa haber adoptado medidas de fiscalización, conducentes a resolver cada a cada uno de ellos, entre otras acciones -según indica- que efectuará posteriormente.

Sobre el particular, atendidas las consideraciones expuestas por el servicio, y en circunstancias de que las medidas adoptadas por la SEREMI tendrán un efecto a futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, gestionar las acciones pertinentes para la regularización de las aludidas solicitudes, sin perjuicio de que en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada.

**8. Falta de claridad en la metodología utilizada para la estimación del valor comercial de los inmuebles arrendados.**

Al respecto, del análisis de las tasaciones practicadas por funcionarios del servicio auditado, no fue posible advertir la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

metodología utilizada para determinar el valor comercial de los inmuebles solicitados. Lo anterior, toda vez que el documento de cálculo contenido en los expedientes N<sup>os</sup> 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293 no indicaba la forma y metodología por la cual se realizó la mentada tasación, además de no contar con los antecedentes que le sirvieron de sustento para el ejercicio aritmético en comento.

En ese contexto, la situación expuesta no se ajusta al imperativo de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los artículos 3<sup>o</sup>, inciso segundo, y 5<sup>o</sup>, inciso primero, de la referida ley N<sup>o</sup> 18.575.

En su respuesta, la SEREMI señaló -en lo que atañe- que la estimación comercial de los predios fiscales se efectúa generalmente a través de la metodología de tasación por mercado o por análisis comparativo, aplicando los criterios establecidos en el Manual de Tasaciones del Ministerio del rubro.

Sobre el particular, es menester indicar que el Manual de Tasaciones de la Propiedad Fiscal, aprobado mediante la resolución exenta N<sup>o</sup> 1.981, de 5 de noviembre de 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, establece en el numeral II.1 que “La tasación debe entregar una completa explicación del bien inmueble tasado y la justificación de su valor comercial”, en ese sentido, de los antecedentes proporcionados por el servicio, no se advierten los documentos que respalden el análisis y fundamentación de los aspectos tenidos en cuenta para la determinación de cada estimación comercial.

Por lo tanto, se mantiene la observación en todos sus aspectos, debiendo el servicio, en un periodo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, verificar los antecedentes que le sirvieron para determinar los respectivos cánones de arriendo de los expedientes en comento, procurando además, adoptar las acciones necesarias para que -en lo sucesivo- los expedientes digitales de los procesos de arriendo cuenten con todos los antecedentes que justifiquen los valores comerciales determinados.

**9. Incumplimiento de procedimientos administrativos por parte de la Dirección de Vialidad.**

Como cuestión previa, es dable mencionar que el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N<sup>o</sup> 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 206, de 1960, prescribe que corresponderá a la Dirección de Vialidad la realización del estudio, proyección, construcción, mejoramiento, defensa, reparación, conservación y señalización de los caminos, puentes rurales y sus obras complementarias que se ejecuten con fondos fiscales o con aporte del Estado y que no correspondan a otros servicios de la Dirección General de Obras Públicas.

A su vez, el numeral 6.6. del artículo 2<sup>o</sup> del decreto N<sup>o</sup> 79, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que Establece la







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Organización y Funciones de la Dirección de Vialidad, señala en lo que importa, que las funciones del Departamento de Medio Ambiente y Territorio de esa dirección son, letra a) contribuir al perfeccionamiento y aplicación de la política ambiental del Ministerio de Obras Públicas, asegurando el cumplimiento de la legislación y políticas territoriales vigentes; letra b) asesorar e incorporar metodologías de su ámbito a cualesquiera de las Subdirecciones y Direcciones Regionales, en materias ambientales, territoriales y de participación ciudadana, utilizando los instrumentos existentes; letra c) coordinar y supervisar los estudios o declaraciones de proyectos viales sometidos obligatoria o voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y letra e) proponer estudios, directa y/o como contraparte técnica conducentes a la evaluación temprana de impactos y conflictos, formulación de medidas de mitigación, reparación y compensación, la Organización y Funciones de la Dirección de Vialidad.

Sobre la materia, el artículo 110 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas, dispone que, para todos los efectos de ese reglamento, se entenderá por Inspector Fiscal el profesional funcionario, nombrado por la autoridad competente, a quien se le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en general, por el cumplimiento de un contrato.

Luego, el artículo 136 del citado reglamento señala que el incumplimiento por parte del contratista, de las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación ambiental vigente y de las normas que regulan los efectos sobre el medio ambiente, será especialmente considerado por el Inspector Fiscal al emitir sus informes, que servirán de base para la calificación.

Enseguida, cabe señalar que el artículo 111 del aludido cuerpo normativo, indica que el contratista deberá someterse a las órdenes del Inspector Fiscal, las que se impartirán siempre por escrito, conforme a los términos y condiciones del contrato, dejándose constancia en el libro de obras.

Cabe destacar que el Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad es un documento de carácter normativo, que sirve de guía a las diferentes acciones que son de competencia técnica del servicio, en el que se establecen políticas, criterios, procedimientos y métodos que guardan relación con la planificación, estudio, evaluación, diseño, construcción, seguridad, conservación y explotación de las obras viales, teniendo presentes aspectos de control de calidad, seguridad vial y medio ambiente.

Pues bien, de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Atacama, se verificó que ese servicio no mantenía un procedimiento para la extracción de áridos ajustado según lo establece la normativa.

En efecto, se consultó a la aludida repartición sobre el procedimiento y metodología que adopta respecto a la extracción de áridos en los proyectos viales que ejecuta, tanto por las empresas contratistas adjudicadas - para el caso de tratos directos, licitaciones públicas y privadas-, como por personal propio de esa entidad -en el caso de trabajos ejecutados mediante la modalidad de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración directa-. Al respecto, señaló que en el caso de propuestas públicas, las empresas contratistas presentan a la inspección fiscal, IF, planes de manejo específicos de apertura, explotación y abandono de pozos. Agrega que, en el evento que la extracción sea desde predios privados, se solicita adjuntar una autorización notarial del propietario del inmueble.

Luego, el servicio indica que en el caso de tratarse de terrenos fiscales, se solicita a las empresas contratistas adjuntar un documento emitido por la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, donde se indique que dicho terreno es de propiedad fiscal, además de solicitar una carta de ingreso -por parte de las firmas contratistas- que dé cuenta sobre la solicitud de arriendo realizada ante la referida cartera de estado, entre otros documentos asociados a permisos sectoriales asociados a terrenos emplazados en cauces naturales.

Así, la referida Dirección de Vialidad añade que posteriormente, en la etapa de ejecución, las empresas hacen llegar a la IF los pronunciamientos técnicos de organismos competentes como la Dirección de Obras Hidráulicas y las municipalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, el mentado servicio expone que en la eventualidad de que el contrato finalice sin que a esa data se cuente con dichos pronunciamientos, las empresas ejecutoras presentan ante el municipio o SEREMI de Bienes Nacionales, según corresponda, un oficio informando el término de los trabajos de extracción de áridos, acompañado además del informe de abandono respectivo.

En el mismo orden de ideas, respecto a la extracción de áridos asociados a los trabajos que se efectúan mediante administración directa por esa entidad, la Dirección de Vialidad, mediante el correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021, remitido a esta Entidad Fiscalizadora por don Guillermo Arraño Urzúa, Jefe del Departamento de Conservación y Administración Directa de esa repartición, expresó que el control efectuado sobre la materia consiste en asegurarse que el pozo de material de empréstito, que se utiliza para ejecutar las obras, corresponda a un bien fiscal. Lo anterior, según expone, es solicitado mediante un oficio dirigido a la SEREMI de Bienes Nacionales.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que en varios casos sólo se hace una consulta telefónica a algún funcionario conocido del Ministerio de Bienes Nacionales, debido a la celeridad que se obtiene por ese medio.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, establece que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esa ley o de otras disposiciones legales especiales, y en el mismo sentido, su artículo 55 precisa que, en relación con su administración, esos bienes podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación, los artículos 57 y siguientes de dicho cuerpo normativo regulan el procedimiento de otorgamiento de las concesiones en examen, así como el término de las mismas, y en lo que interesa, el inciso primero de esa norma prevé que el Ministerio podrá otorgar, a personas jurídicas chilenas, concesiones sobre bienes fiscales, de acuerdo con un fin preestablecido y en las condiciones que se determine. Agrega su artículo 58, que será el Ministerio el que resolverá, entre otros, motivado por el mérito del proyecto.

Enseguida, el artículo 66 de la normativa en análisis, dispone que el uso y goce de bienes fiscales se concederá a los particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento, salvo las excepciones legales.

A su turno, el Manual de Arriendos, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, del Ministerio de Bienes Nacionales, de 10 de septiembre de 2015, establece en la letra d) del acápite "Otros antecedentes según propósito o finalidad del arriendo", los requisitos mínimos para solicitar un arriendo de terreno para la extracción de áridos y pétreos, indicándose, entre otros, que se debe presentar un proyecto de extracción señalando la cantidad de extraer; un certificado de pertinencia emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), indicando si es o no necesario que el proyecto a desarrollar en el inmueble ingrese al Sistema de Impacto Ambiental; permisos municipales que sean necesarios; informe del SEREMI de Medio Ambiente indicando que la propiedad no se encuentra en una zona declarada como "Saturada"; plan de abandono; entre otros.

Por su parte, el volumen N° 5 del Manual de Carreteras, denominado "Especificaciones Técnicas Generales de Construcción" establece los requisitos de calidad que deberían cumplir las diferentes partidas de obra, así, el numeral 5.210.1, Descripción y alcances, de la sección 5.210 Apertura, explotación y abandono de empréstitos, del citado volumen, señala que, previo al inicio de cualquier actividad referente a esta partida, el contratista deberá contar con el plan de manejo para empréstito, PME, debidamente aprobado por el inspector fiscal y las entidades públicas y privadas que correspondan, incluyendo los permisos pagados y presentados por escrito.

Luego, el punto 9.702.303 (3) Documentación requerida, numeral 9.702.303 Plan de manejo para apertura, explotación y abandono empréstitos, de la sección 9.702.3 Planes de manejo específicos, del volumen N° 9, señala -en lo que importa- que la documentación mínima que se deberá entregar al inspector fiscal comprende, entre otras, las autorizaciones para la explotación del terreno, fiscal o particular.

Agrega, que el contratista de la obra sólo podrá hacer uso de los empréstitos que cuenten con las autorizaciones pertinentes, incluyendo la resolución de calificación ambiental, si corresponde, o de aquellas entidades definidas, según los volúmenes de extracción de material, de acuerdo con lo establecido en el reglamento del SEIA.

Además, señala que si el contratista de la obra desea utilizar un empréstito que cumpla con alguna de estas condiciones y no cuenta con el permiso respectivo, no podrá hacer uso de este, a menos que lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente y sea aprobado por el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso.

Pues bien, del análisis normativo expuesto, es dable concluir que la metodología adoptada por la Dirección de Vialidad, en cuanto al control relativo a la utilización de predios fiscales para la extracción de áridos, se aparta de la normativa vigente sobre esa materia, situación que resulta discordante con los principios de servicialidad del Estado consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política y de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, desarrollado en el inciso segundo del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, que obliga a los órganos de la Administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción (aplica criterio contenido en el dictamen N° E64207, de 2020, entre otros, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la aludida Dirección Regional de Vialidad señaló que, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los procedimientos vigentes, se habrían realizado reuniones de coordinación con la SEREMI. Igualmente, agregó que se sostendrán reuniones con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas y la Dirección de Obras Municipales, con el objetivo de establecer los procedimientos relativos a las solicitudes de permisos pertinentes.

En el mismo orden de ideas, señaló que una vez concluido los encuentros con las demás entidades, elaborará un procedimiento único, que será resuelto por el Director Regional de esa repartición, entre otras gestiones internas asociadas a los funcionarios del servicio.

Por su parte, la SEREMI precisó que se encontraría bajo una metodología de trabajo en conjunto con otras entidades, con la finalidad de obtener una máxima coordinación en cuanto a la atención de las solicitudes efectuadas por los usuarios de ese servicio.

Sobre el particular, es dable recordar que con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 3°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, en lo que interesa, la Administración del Estado tiene por finalidad "Promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

En relación con la mencionada norma, la jurisprudencia de esta Contraloría General -contenida, por ejemplo, en sus dictámenes N°s 210, de 2014, y 26.955, de 2018- ha precisado que la coordinación es un deber jurídico que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa.

Los mismos pronunciamientos agregan que, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al aludido principio de coordinación, lo que no sólo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común, y que dicho objetivo se traduce en facilitar el acceso de la ciudadanía a las distintas prestaciones de las entidades públicas mediante el mecanismo de la coordinación y con ello dar cumplimiento al deber de servicialidad del Estado.

Adicionalmente, es importante destacar que los convenios de colaboración que celebren las entidades públicas, en virtud del deber de coordinación, suponen desarrollar acciones conjuntas de apoyo o asistencia destinadas al cumplimiento de un objetivo común, en que las partes se comprometen a realizar labores específicas y complementarias, con el objeto de obtener resultados que las beneficien, sin alterar las atribuciones que según la ley les corresponden, ni delegar su ejercicio (aplica el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 9.746, de 2006, 19.611, de 2011, 210, de 2014, y 56.884, de 2015, de la Contraloría General de la República).

Pues bien, atendido lo argumentado por ambas entidades públicas, dado a que no se aportan los antecedentes suficientes que permitan desvirtuar el asunto planteado, y en circunstancias de que las medidas adoptadas tendrán un efecto en el futuro, se mantiene la observación formulada en todos sus aspectos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, -en lo pertinente- tanto la SEREMI como la aludida Dirección Regional de Vialidad, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la problemática planteada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Regional de Vialidad de Atacama deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos descritos, para lo cual deberá, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

**10. Sobre el uso de predios fiscales para la extracción de áridos sin la autorización pertinente.**

Al respecto, se practicaron visitas a terreno por funcionarios de esta Contraloría Regional, mediante las cuales se advirtieron trabajos de extracción de árido en un predio fiscal sin las autorizaciones pertinentes (ver registro fotográfico contenido en el anexo N° 2 del presente informe).

En efecto, al inmueble en comento, le corresponde el rol de avalúo N° 7182-65, y está ubicado en el sector denominado Viñita Azul, de la comuna de Copiapó, y fue solicitado en arriendo -mediante la modalidad de renovación- por don Carlos Julio Cortés, según consta en el documento de declaración de interés, de fecha 20 de agosto de 2020, contenido en el expediente N° 031AR002084-R2, por lo cual la SEREMI se pronunció negativamente. Lo anterior,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

argumentando que según con lo prescrito en la Orden Ministerial N° 1, de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, el arriendo de predios para la extracción de áridos será por un periodo de dos años, pudiendo ser renovado por una única vez, en el caso de que el interesado haya dado cumplimiento al contrato que le preceda, situación que fue comunicada al usuario según consta en el oficio N° E-86153, de 21 de septiembre de 2020, de esa repartición.

En el mismo orden de ideas, analizados en terreno los predios contenidos en los expedientes que habrían sido denegados de arrendamiento por parte del servicio auditado, se advirtió que la totalidad de ellos presentaban intervención mecánica superficial debido a la extracción de materiales pétreos, situación que presume una eventual ocupación ilegal de éstos (ver registro fotográfico contenido en el anexo N° 3).

Por consiguiente, cabe concluir, en primer lugar, que lo expuesto sobre el expediente N° 031AR002084-R2 responde a una eventual ocupación irregular de un predio fiscal por parte del precitado interesado, ello, en concordancia con la definición determinada en el Manual de Arrendamientos, que para estos efectos “Es la persona que hace uso de un inmueble fiscal que le fue otorgado en Arriendo (u otra modalidad de administración) mediante un acto administrativo que se encuentra vencido y requiere ser actualizado”, situación que vulnera el artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977 -que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado-, el cual dispone que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales. Agrega que, sin perjuicio de ello, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

Por su parte, corresponde anotar que, conforme a las atribuciones legales de la autoridad, el artículo 18 del citado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que “En conformidad a las normas señaladas en la Ley Orgánica de la Dirección, los Inspectores de Bienes Nacionales deberán fiscalizar los bienes del Estado y el debido cumplimiento de las obligaciones y deberes que les imponen las leyes, decretos, reglamentos y contratos, a los concesionarios, adquirentes y tenedores a cualquier título de estos bienes, sean personas naturales o jurídicas”, situación que no se cumple íntegramente en la especie, siendo corroborado por doña Melissa Rojas Godoy, según consta en el acta de fiscalización ya referida.

Asimismo, las situaciones descritas pugnan con lo dispuesto en el capítulo II “Marco de la política ministerial”, numeral 16, de la orden ministerial N° 1, de 2018, del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece como lineamiento estratégico “Evitar el surgimiento, mantención y proliferación de ocupaciones ilegales o irregulares sobre propiedad fiscal...”.

En ese mismo sentido, la Contraloría General se pronunció a través del dictamen N° 84.723, de 2013, señalando que al Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados, e impedir que se ocupen todo o parte de ellos sin que medie una autorización, concesión o contrato





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, a fin de resguardar el patrimonio estatal.

Finalmente, lo anterior no se ajusta además a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ya citada ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su contestación, la SEREMI se remitió a lo expresado sobre el expediente N° 031AR002084-R2, esgrimiendo que se han efectuado notificaciones a la empresa aludida, con la finalidad de dar cumplimiento al plan de abandono correspondiente, además de instruir posteriores fiscalizaciones al predio en comento.

En el mismo orden de ideas, respecto a los predios contenidos en los expedientes que habrían sido denegados de arrendamiento por parte del servicio auditado, habiéndose encontrados intervenidos mecánicamente, el servicio señaló haber adoptado medidas relacionadas a la remisión de oficios, solicitando el cumplimiento del respectivo plan de abandono para cada caso descrito.

Sobre el particular, atendido lo argumentado por la entidad auditada, dado a que no se aportan los antecedentes suficientes que permitan desvirtuar el asunto planteado, y en circunstancias de que las medidas adoptadas tendrán un efecto en el futuro, se mantiene la observación formulada en todos sus aspectos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

#### **11. Sobre disposición ilegal de residuos en inmuebles fiscales.**

De las visitas a terreno practicadas por funcionarios de esta Sede de Control, se observaron varios puntos de acopio de residuos domiciliarios de diversa índole, desechos industriales, restos electrónicos, escombros de construcción, entre otros, según se expone en el anexo N° 4 de este informe.

Sobre el asunto planteado, cabe recordar que la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, consagra una protección amplia de la garantía contenida en el artículo 19, N° 8, de la Carta Fundamental, disponiendo, en su artículo 1°, que "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia", situación que no fue posible de advertir en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 192 bis, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, que establece sanciones respecto a quien encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público.

Igualmente, es dable señalar que el artículo 80 del Código Sanitario, establece que le corresponde al Servicio Nacional de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase. Atribución que hoy en día recae en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en conformidad con lo ordenado en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Además, la disposición de basura electrónica y residuos industriales, vulnera el decreto N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos, precepto que en su artículo 43 establece que toda instalación de eliminación de residuos peligrosos deberá contar con la respectiva autorización otorgada por la Autoridad Sanitaria, en la que se especificará el tipo de residuos que podrá eliminar y la forma en que dicha eliminación será llevada a cabo ya sea mediante tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

De la misma forma, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que la Administración debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación; y que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama, señaló haber efectuado fiscalizaciones en los puntos indicados, constatando en todos ellos la existencia de focos de insalubridad asociados a la disposición inadecuada de diversos tipos de residuos. En ese sentido, agrega que, con la finalidad de proseguir con la instrucción de los sumarios sanitarios respectivos, se habría solicitado a la SEREMI de Bienes Nacionales, la individualización de las personas que figuren como ocupantes de dichos inmuebles, para posteriormente notificar las actas de fiscalización generadas a raíz de las aludidas inspecciones y proseguir con su tramitación.

Por su parte, la SEREMI señaló -en lo que interesa- que, ante la legislación vigente en materia de vertederos y/o basureros, el Ministerio de Bienes Nacionales no tiene competencia directa e injerencia institucional para prevenir la instalación de vertederos y/o basureros ilegales, dado que, según expone, esta es una atribución que el legislador asigna a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, así como al Servicio de Salud, conforme lo establece el párrafo III, artículos 78 y siguientes del Código Sanitario, como en el Reglamento sobre







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básica en los Rellenos Sanitarios, contenido en el decreto N° 189, de 5 de enero de 2008, del Ministerio de Salud, el cual, en su artículo 2° indica que "Corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias sin perjuicio de la legislación ambiental vigente".

Luego, agrega que la ley N° 18.575, Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades respectivas, en el ámbito de su territorio comunal, tiene como atribución privativa el cuidado del aseo y ornato en la comuna, en materia de salubridad e higiene ambiental. Todas estas disposiciones apuntan a garantizar el bien jurídico protegido tendiente a evitar poner en riesgo la salud de la población y el medio ambiente.

En ese sentido, la SEREMI añade que, con el propósito de evitar que sectores de propiedad fiscal se consoliden como vertederos, basureros o rellenos sanitarios ilegales, se habría informado a la Municipalidad de Copiapó y a la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de Atacama la situación descrita precedentemente, con la finalidad de actuar de forma preventiva para poner término a su proliferación y evitar su consolidación al margen de la normativa vigente, dando cumplimiento al principio de coordinación que rige las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

Sobre el particular, atendidas las consideraciones de ambos servicios, es menester puntualizar que corresponde a la Administración activa adoptar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de la función pública asignada al respectivo sector, la que, en el caso planteado, se traduce en cuidar que los inmuebles fiscales se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19, de la referida ley N° 1.939, y con sujeción al principio de celeridad de la actividad administrativa establecido en los artículos 8 y 7 de las leyes N°s 18.575 y 19.880, respectivamente. Lo anterior, ajustándose al aludido principio de coordinación, establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en virtud del cual la Administración del Estado constituye un todo armónico, por lo que debe propender a la unidad de acción, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de sus funciones; y con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la ley N° 19.880.

Pues bien, en circunstancias que las medidas adoptadas por ambos servicios tendrán un efecto en el futuro y que no se aportan los antecedentes suficientes que permitan desvirtuar la situación objetada, ésta se mantiene en todas sus partes, debiendo dichos servicios remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, una evaluación de las medidas adoptadas a la fecha de esta fiscalización, informando además un cronograma de las acciones que efectuará en lo que viene, con relación a evitar a que situaciones como las de la especie se reiteren, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**12. Falta de gestiones de cobranza de arriendos impagos.**

Como cuestión previa, cabe apuntar que el artículo 70, del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre Normas de Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, advierte que "Si el arrendatario no pagare puntualmente la renta fijada, se considerará en mora, para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial".

En ese sentido, el precitado Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, en el acápite denominado "Mecanismo de gestión de cobranza para rentas morosas", señala que, habiendo verificado el simple retardo en el pago de la cuota de arrendamiento, el pago de la renta insoluta se hace exigible. Añade que el Encargado de la Unidad de Administración de Bienes será responsable de iniciar las acciones de cobranza prejudicial, una vez transcurridos diez días desde la fecha de vencimiento de la cuota de arrendamiento.

De no hacerse efectivo lo anterior, se efectuará un segundo aviso de cobranza si se mantuviese la morosidad, otorgando un plazo fatal de diez días hábiles, para cancelar la totalidad de la deuda bajo apercibimiento de poner término al contrato, y en su caso dar inicio a la cobranza judicial. Una vez cumplidos ambos plazos sin que se haya efectuado la regularización de la deuda, se notificará un tercer aviso, comunicando que, en un plazo de siete días hábiles, contados desde el tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos, se procederá a finiquitar la resolución de arriendo o contrato según sea el caso, y se derivarán los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado -CDE-, para el cobro judicial de las rentas insolutas.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes tenidos a la vista y de las validaciones efectuadas, se constató que no se habrían adoptado los mecanismos de cobranza establecidos según lo descrito anteriormente, en circunstancias de existir cuotas impagas por parte de los arrendatarios que acumulaban -en algunos casos- hasta 165 días de atraso en el pago de la renta pactada. Lo anterior se pormenoriza en el anexo N° 5, contenido en el presente informe.

A mayor abundamiento, consultado al servicio, mediante la ya referida acta de fiscalización, de este origen, doña Melissa Rojas Godoy, señaló que se efectuarían notificaciones de cobranza según lo establece el Manual de Arriendos, pero no en los plazos que este documento lo establece, sino que se realizarían en una periodicidad mensual, dado que -según expone- se creó un indicador asociado al convenio de desempeño colectivo de ese servicio, el cual debe informarse mensualmente, situación que estaría en contravención con los mecanismos de gestión de cobranza para rentas morosas que dispone el marco legal expuesto y que, por lo demás, no se cumple en la especie.

En ese sentido, la situación tampoco se ajusta además a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ya citada ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta, la SEREMI reconoció la falta advertida e indicó que, con la finalidad de dar estricto cumplimiento normativo en cuanto a la cobranza de rentas impagas, se habrían adoptados medidas administrativas que dicen relación con la revisión del reporte interno de morosidad, informando a los usuarios de las cuotas impagas, entre otras gestiones que, según expuso, estarían normadas en la segunda versión del Manual de Arriendos.

Sobre el particular, atendida las consideraciones expuestas por el servicio, en circunstancias de que la situación que se objeta corresponde a un hecho consolidado y dado a que las medidas adoptadas tendrán efecto en el futuro, se mantiene la observación en comentario, por lo que la SEREMI deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas pertinentes para que situaciones como las de la especie no se reiteren.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

**13. Sobre incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales.**

De acuerdo con el examen efectuado a los pagos realizados por las firmas solicitantes, se advirtieron incongruencias asociadas a los montos que figuran en la cartola de pagos. Lo anterior, toda vez que en dichos registros existen pagos asociados a una misma cuota, en saldos positivos y negativos, además de considerar pagos asociados a denominadas "Cuotas N° 0". Igualmente, se advirtió que el referido registro de pagos no guarda relación con los saldos determinados por el mismo sistema de cobranza, situación que se detalla en el anexo N° 6 contenido en el presente informe.

En ese contexto, la situación expuesta no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la ya citada ley N° 18.575, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

En su respuesta, la SEREMI indicó que el sistema de cobranza de arriendo, SICAR, es administrado centralizadamente, por lo que habría solicitado un informe al aludido nivel central de esa repartición.

Sobre el particular, en atención a que los antecedentes proporcionados por el servicio auditado no son suficientes para desvirtuar la situación objetada, ésta se mantiene, debiendo la citada entidad remitir a esta Contraloría Regional, en un periodo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que permitan





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

esclarecer y regularizar las incongruencias detectadas, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

**14. Sobre boletas de garantías.**

De la revisión efectuada a las boletas de garantías asociadas a los expedientes 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293, se determinaron las siguientes observaciones:

**14.1. Sobre demora en la contabilización de las cauciones.**

En relación con las boletas de garantías relacionadas con los expedientes 3AR14844 y 031AR002084-R1, se determinó un desfase entre la fecha de su recepción de estos y su posterior contabilización, según el detalle que se expone a continuación:

Tabla N° 7 - Detalle de contabilización de boletas de garantías

N° EXPEDIENTE	BOLETA DE GARANTÍA		FECHA		DÍAS DE DEMORA
	NÚMERO	FECHA EMISIÓN	RECEPCIÓN	CONTABILIZACIÓN	
3AR14844	7913912	12-06-2020	12-06-2020	01-06-2021	354
031AR002084-R1	170379-0	08-05-2018	08-05-2018	11-09-2018	126

Fuente: Elaboración propia basada en los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

Al respecto, es preciso indicar que la excesiva demora en la contabilización de los instrumentos de caución individualizados en la tabla precedente no se condice con el principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la ley 19.880, que indica que las autoridades y funcionarios de los Órganos de la Administración deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Asimismo, la situación expuesta se contrapone con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de representación fiel, contenida en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, que establece que, para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando represente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, la entidad expone que el desfase en la contabilización de las boletas de garantías N<sup>os</sup> 7913912 y 170379-0, correspondiente a los expedientes 3AR14844 031AR002084-R1, respectivamente, se generó debido a la carga laboral que mantiene la unidad de finanzas y aumentada además, por el rezago en la contabilización de las mismas, generada inmediatamente con la instrucción entregada durante el segundo semestre del año 2017, respecto de ingresar tales documentos en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado - SIGFE-.

En relación con lo manifestado, cabe indicar que los argumentos esgrimidos por el servicio no permiten subsanar lo objetado por esta Contraloría Regional y, considerando a que los hechos observados versan sobre situaciones consolidadas, corresponde mantener la observación formulada, por tanto dicha entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la referida ley N° 19.880.

**14.2. Boletas de garantía no cobradas.**

En relación con los expedientes 031AR002084-R1 y 3AR14485, se constató que durante el período de ejecución de sus respectivos contratos, presentaron retrasos de hasta 118 días en el pago de las cuotas correspondientes al canon de arriendo, según se detalla en Anexo N° 7 y, que según los antecedentes tenidos a la vista por el equipo fiscalizador, producto del mencionado incumplimiento, la entidad no solicitó la declaración del término anticipado de los señalados contratos, así como tampoco efectuó el cobro de las respectivas boletas de garantía.

En este contexto, de conformidad con la información proporcionada por doña Melissa Rojas Godoy, a través de correo electrónico de fecha 17 de junio de 2021, indicó que no fue necesario efectuar el cobro de las boletas, debido a que ambos expedientes iniciaron el proceso de renovación.

Lo anterior, no da cumplimiento con lo establecido en el numeral 16, sobre mora en el pago de la renta, de las resoluciones exentas N<sup>os</sup> E-5518 y E-21903, de 2018 y 2020, respectivamente, de la SEREMI de Bienes Nacionales, que conceden arrendamiento de propiedad fiscal a don Julio Cortés y a la Minera Richard Velásquez E.I.R.L, que señala que la mora o atraso en el pago de dos rentas mensuales, o una renta si esta debe pagarse de forma diversa, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del decreto ley N° 1.939, de 1977.

A su vez, son las mismas resoluciones exentas que señalan en su punto número 4, sobre boleta de garantía, que el referido documento será devuelto al arrendatario transcurrido 60 días de restituido el inmueble





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del arriendo, pudiendo ser presentado a cobro en caso contrario.

En su contestación, la autoridad señaló que la falta de cobro de la boleta de garantía del expediente 031AR002084-R1, se debió a que el arrendatario, don Carlos Julio Cortés -usuario habitual del servicio-, en su oportunidad asistió personalmente a la SEREMI informando que se encontraba atravesando por una dificultad económica que le hacían imposible dar fiel y oportuno cumplimiento a su obligación de pago de las cuotas de arriendo en las condiciones pactadas, solicitando a su vez apoyo por parte del organismo para dar continuidad a su proyecto productivo, el que además era fuente de empleo para sus trabajadores.

Agrega en su respuesta, que en esa ocasión se le aconsejó al arrendatario presentar una solicitud de convenio de pago, la que previa a resolver, fue desistida por don Carlos Julio Cortés, informando dar cumplimiento a la obligación de pago sin necesidad de suscribir dicho acuerdo.

Asimismo indica que, de conformidad con lo registrado en el sistema de cobranza de arriendos -SICAR-, el arrendatario aun cuando incurrió en mora respecto del pago de algunas de las cuotas de arriendo, finalmente pagó la totalidad de éstas, tras lo cual solicitó la renovación del convenio en comento, misma que fue registrada bajo el expediente N° 031AR002084-R2, por tal motivo se procedió a la devolución de la boleta que garantizaba el fiel cumplimiento del expediente 031AR002084-R1, documento que se encontraba ya vencido.

En relación con la falta de cobro de boleta de garantía del expediente 3AR14485, la entidad expuso en su respuesta, que el representante de la aludida empresa, don Richard Velásquez Meza, sostuvo una reunión presencial con funcionarios pertenecientes al servicio, a fin de informar que, por motivos no previstos no contaba en ese momento con los recursos necesarios para responder a las obligaciones pactadas, por cuanto la sociedad con la cual se estaba comercializando el material extraído no le habría efectuado los pagos correspondientes.

Finalmente indica, que la SEREMI de Bienes Nacionales, en su afán de ser un aporte en el tan necesario impulso económico que requiere no solo nuestra región, sino que el país en general, ya que desde el año 2019 han ocurrido una serie de eventos impredecibles que han afectado y afectan de manera muy importante la actividad económica, se siente comprometida con tantas y tantos pequeños y medianos empresarios regionales que son parte de la historia pasada y reciente de nuestra región.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos expuestos por el servicio no permiten subsanar lo objetado por esta Contraloría Regional, y considerando, que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, ésta se mantiene, debiendo dicho servicio, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos, a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos que conceden arrendamiento de propiedad fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre incumplimientos en la metodología establecida en el Manual de Arrendamiento.

En relación con lo observado en los numerales 3 y 4 del acápite Examen de la Materia Auditada, de este informe, y analizados los expedientes de procesos de arriendo gestionados por funcionarios de la repartición auditada, se evidenció una serie de incongruencias entre los ejercicios aritméticos efectuados por el servicio y el recálculo realizado por esta Sede de Control. El análisis realizado, pormenorizado en el Anexo N° 8, del presente documento, se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 8 - Análisis del canon de renta mensual estimado.

EXPEDIENTE	CUOTA MENSUAL SEGÚN RESOLUCIÓN	RECÁLCULO CUOTA MENSUAL CGR	SALDO NO PERCIBIDO POR EL FISCO (¹)
3AR14844	\$291.350	\$578.516	\$3.754.074
031AR002084-R1	\$492.554	\$674.860	\$4.375.344
3AR12293	\$228.529	\$283.743	\$1.214.718
Total			\$9.344.135

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos del SISTRED y SICAR.

(1): Monto total considerando la totalidad de cuotas del convenio respectivo, según detalle del Anexo N° 8.

Así, de los expedientes anotados, se verificó que el cálculo de la cuota mensual de arriendo, efectuado por funcionarios del servicio auditado, según consta en el documento denominado "Cálculo de renta de arrendamiento c/ extracción de áridos", contenido las carpetas digitales de cada expediente, habría considerado solamente el volumen anual de áridos a extraer declarados por la empresa solicitante, en circunstancias de que -como ya se observó- el Manual de Arriendos no contempla dicha ponderación. El detalle del cálculo efectuado se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla N° 9 – Cálculo efectuado para la determinación del canon de arriendo.

EXPEDIENTE	VALOR COMERCIAL (\$)	VALOR COMERCIAL 12% (\$)	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN CONSIDERADO (m³)	IMPORTE POR VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (\$)	CUOTA ANUAL (\$)	CUOTA MENSUAL (\$)
3AR14844	418.516	50.222	12.000	3.445.982	3.496.204	291.350
031AR002084-R1	40.519.101	4.862.292	6.000	1.618.013	5.910.647 <sup>(1)</sup>	492.554 <sup>(1)</sup>
3AR12293	17.331.529	2.079.783	2.400	662.569	2.742.348	228.529

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos del SICAR y SISTRED.

(1): Corresponde al valor ponderado por el servicio según se indica en la observación N° 4 del acápite Examen de la Materia Auditada, contenida en el presente informe.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese sentido, el cálculo para la determinación del canon de arriendo del expediente en estudio debió considerar la totalidad del volumen de extracción de áridos declarados por las empresas solicitantes, equivalente al volumen que declaran éstas en sus respectivos proyectos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla N° 10 – Determinación de la cuota mensual de arriendo por el equipo de fiscalización.

EXPEDIENTE	VALOR COMERCIAL (\$)	VALOR COMERCIAL 12% (\$)	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN TOTAL (m <sup>3</sup> )	IMPORTE POR VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (\$)	CUOTA ANUAL (\$)	CUOTA MENSUAL (\$)
3AR14844	418.521	50.223	24.000	6.891.965	6.942.187	578.516
031AR002084 -R1	40.519.101	4.862.292	12.000	3.236.027	8.098.319	674.860
3AR12293	17.331.529	2.079.783	4.800	1.325.138	3.404.921	283.743

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes extraídos del SISTRED.

Pues bien, del análisis expuesto anteriormente sobre el error en el ejercicio aritmético efectuado por personal del servicio fiscalizado y, en consideración al cálculo pormenorizado que se expone en el anexo N° 8, se estimó que la SEREMI de Bienes Nacionales ha dejado de percibir por el concepto de arriendo de estos inmuebles fiscales, a lo menos, un total de \$9.344.135 a la fecha del presente informe.

Sin desmedro de lo indicado, cabe señalar que la situación descrita no se aviene además a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, e incumple la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

En su respuesta, la SEREMI señaló -en síntesis- que el Manual de Arriendos no expresa, dentro del ejercicio aritmético, si para el cálculo de la renta corresponde aplicar el volumen total de extracción. En ese sentido, agrega que en el capítulo “Arriendo para extracción de árido” del citado documento, se hace referencia a la renta anual de arrendamiento, por lo que se entiende que el volumen -expresado en el ejemplo ilustrado en dicho acápite- correspondería al volumen anual de extracción de áridos. Luego, indica que, en base a lo anterior, se habría replicado en cada formato de cálculo de canon de arriendo para los casos de extracción de material pétreo.

Sobre el particular, atendidas las consideraciones precisadas por la SEREMI, es dable señalar que, como se expuso anteriormente, y a diferencia de lo que parece entender el aludido servicio, las ponderaciones que aduce no se encuentran reguladas ni se ajustan en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia, situación que, por cierto, conlleva un detrimento económico directo ocasionado al patrimonio público, toda vez que se dejan de percibir recursos derivado de prácticas erróneas en cuanto al cálculo de los referidos cánones de renta.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En ese sentido, se mantiene la observación, correspondiendo que la entidad auditada ejecute las acciones conducentes para recuperar los ingresos no percibidos en el caso de los expedientes en comento, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

## **2. Sobre ingresos por cánones de arriendo.**

De la revisión efectuada a los ingresos por pagos de cánones de arriendo de los expedientes 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293; e indemnización por ocupación ilegal de los expedientes 031AR002084-R1, 3AR13098 y 3AR13331, se determinaron las siguientes observaciones:

### **2.1. Sobre arriendos impagos al 31 de diciembre de 2020.**

Se verificó que los expedientes N°s 031AR002084-R1, AR14844, AR14485 y 3AR12293 presentan montos impagos al 31 de diciembre del 2020, ya sea por concepto de canon de arriendo, interés y reajuste por índice de precios al consumidor -IPC-, advirtiéndose diferencias entre los montos percibidos según la conciliación bancaria y los cálculos realizados por esta Entidad de Control, que se traducen en un monto total no percibido por esa entidad, ascendente a \$2.658.855, según se expone a continuación y se detalla en el Anexo N° 9.

Tabla N° 11- Detalle de montos no percibidos por la entidad

N° EXPEDIENTE	TOTAL CANON ARRIENDO (A)	IPC (B)	CÁLCULO DEL INTERÉS (C)	TOTAL DEUDA ACTUALIZADA (D) = (A)+(B)+(C)	ARRIENDO PERCIBIDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (E)	DIFERENCIA \$ (F)
3AR14844	1.165.400	(27)	6414	1.171.787	587.297	584.490
031AR002084-R1	14.177.563	54.390	124.422	14.356.403	12.893.744	1.462.659
3AR14485	2.957.625	20.112	30.438	3.008.175	2.398.048	610.127
3AR12293	3.926.225	52	1.721	3.928.413	3.926.834	1.579

Fuente: Elaboración propia basada en la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anteriormente detallado, incumple lo establecido en el numeral 15 “Mora en el pago de la renta” de las resoluciones exentas N°s E5518, de 2018, 355 , de 2019, y E21903 y E30488, ambas de 2020, de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, que señala que se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el IPC, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables.

Igualmente, la situación descrita no se aviene además a los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, e incumple la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la mencionada ley N° 10.336.

Respecto a la presente observación, dicha entidad indicó que el Sistema de Cobranza de Arriendo, SICAR, es alimentado y administrado por el nivel central, motivo por el cual solicitó a la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales, a través del oficio N° 1.884, de fecha 14 de julio de 2021, evacuar informe fundado respecto de los montos no percibidos por concepto de cánones de arriendo, intereses y reajustes por IPC, los que totalizados ascienden a la suma de \$2.658.855.

En relación de lo expuesto, se mantiene la observación formulada, dado que lo indicado por el servicio tendrá efectos futuros que aún no se han materializado, por lo que dicho servicio deberá remitir el informe fundado realizado por la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales aludido en su respuesta y que dé cuenta sobre el correcto cálculo de los arriendos, intereses y reajustes por IPC, de los expedientes N°s 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293. Adicionalmente, cabe hacer presente que, de existir montos impagos por tales conceptos, dicha entidad deberá remitir la documentación que respalde las gestiones de cobro realizadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

## 2.2. Inobservancia del principio del devengado.

En relación con la materia, en la revisión de las contabilizaciones relacionadas a los ingresos por concepto de arriendos de extracción de áridos, se constató que dicho servicio efectúa los asientos de devengo y percibido de forma mensual considerando todos los pagos recibidos en el periodo a nivel nacional y no como lo establece el procedimiento contable N -03 sobre “Arrendamiento operativo de inmuebles a terceros”, expuesto en el oficio N° 96.016 de 2015, de la Contraloría General de la República, de los procedimientos contables para el sector público, que para el caso en estudio se origina la deuda por parte de los arrendatarios, que para los casos en estudio se trata según sus respectivas resoluciones que aprueban los arrendamientos, se trata de los primeros cinco días del mes siguiente a la notificación administrativa del respectivo acto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, cabe indicar que dicho actuar genera que dicho servicio no tenga certeza de sus ingresos por percibir, impidiendo con ello que pueda proceder oportunamente al cobro de éstas y las acciones que ello conlleva, como asimismo impide al servicio exponer de manera fidedigna la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de la entidad.

La situación descrita no se ajusta al principio de devengado, contemplado en la resolución exenta N° 16, de 2015, de la Contraloría General, que señala que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

A su vez, contraviene el principio de representación fiel, detallado en el mismo cuerpo legal, el que indica que los estados financieros deberán reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

A mayor abundamiento, es menester señalar que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, es deber de los Órganos que integran la Administración del Estado, observar los principios de eficiencia, eficacia y control, así como todas aquellas obligaciones atinentes a la labor de las autoridades y funcionarios en su rol de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

La autoridad expone en su respuesta que, de acuerdo con lo informado por el Jefe de Finanzas, don Mario Muñoz Echane, mediante correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, los arriendos se contabilizan por totales, ya que SICAR no está conectado con la DIPRES.

Agrega en su contestación, que el contrato de recaudación que se firmó está asociado a una cuenta corriente bancaria de arriendos que se administra desde el nivel central, por lo cual en esa repartición no se contabilizan los devengos, por cuantos se realizan de manera centralizada.

De esta manera, debido a que el servicio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar los hechos observados, la observación se mantiene, debiendo dicha entidad remitir la documentación de respaldo que acredite la correcta contabilización de los ingresos por concepto de arriendo de extracción de áridos, de conformidad con lo establecido en el procedimiento contable N-03 sobre "Arrendamiento operativo de inmuebles a terceros", expuesto en el citado oficio N° 96.016 de 2015, de este Órgano de Control, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

### **2.3. Diferencia entre los asientos de ingresos por arriendos y cartolas bancarias.**

De la revisión efectuada a la contabilización de los ingresos a nivel nacional, se detectaron diferencias entre el asiento de devengo de ingreso ingresada en el Sistema de Información Financiera para la Gestión





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Financiera del Estado, SIFGE, y lo registrado en cartola bancaria, según se expone a continuación.

En los meses de agosto de 2019 con una diferencia de \$43.068; diciembre de 2019, con una diferencia de \$3.654.921; enero de 2020, con una diferencia de \$29.188.858; y marzo de 2020, con una diferencia de \$5.880.600, según el detalle que se expone a continuación:

TABLA N° 12 - Detalle diferencia entre los asientos de ingresos por arriendos y cartolas bancarias

DETALLE	AGOSTO 2019 \$	DICIEMBRE 2019 \$	ENERO 2020 \$	MARZO 2020 \$
Ingresos según conciliación bancaria	1.232.467.021	1.414.771.589	1.397.426.637	1.351.959.940
Contabilización devengo ingresos	1.232.423.953	1.411.116.668	1.382.832.208	1.346.079.340
Reversa de Devengo Ingresos por Arriendo			(14.594.429)	
Diferencia nivel Nacional	43.068	3.654.921	29.188.858	5.880.600

Fuente: Elaboración propia basada en los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

La situación expuesta se contrapone con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de representación fiel, contenida en la resolución CGR N° 16, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP, que establece que para ser útil, la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando represente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En su respuesta, el servicio adjunta copia de los libros banco de la cuenta corriente N° 902263-5, denominada "Recaudación rtas. inmuebles fiscales", de los meses de agosto y septiembre del año 2019 y de los meses de enero y marzo del año 2020.

Sobre el particular, cabe señalar que, en el libro banco del mes de agosto de 2019, se destaca el movimiento de fecha 5 de agosto de 2019 con la glosa "Corrección cheque mal digitado" por un monto de \$43.068, cifra concordante con la diferencia determinada por este Organismo de Control.

Asimismo, en el referido documento, correspondiente al mes de diciembre de 2019, se resalta el movimiento de fecha 9 de diciembre de 2019 con el detalle traspaso de fondos por un monto de \$3.654.921, el cual es coincidente con la discrepancia detectada.

De la misma forma, el libro banco del mes de marzo de 2020, se destaca los movimientos de fecha 13 y 16 de marzo de 2020 con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los detalles “Provisión de fondos” por un monto de \$2.940.300 y “Traspaso de fondos” por la suma de \$2.940.300, respectivamente.

En cuanto a la diferencia determinada en el mes de enero de 2020, nada se señala en el libro banco de ese período.

En atención a que los antecedentes aportados por el servicio no son suficientes para desvirtuar los hechos descritos, se mantiene la presente observación, debiendo dicha entidad proporcionar la documentación que sustente las diferencias determinadas entre las contabilizaciones de los devengos de los ingresos y los ingresos percibidos según conciliación bancaria correspondientes a los meses de agosto y diciembre 2019, y enero y marzo 2020, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

#### 2.4. Indemnización por ocupación ilegal impaga.

- a) En lo que respecta al expediente N° 031AR002084-R1, se constató que por medio de la resolución exenta N° E-5518, de 2018, la SEREMI de Bienes Nacionales concedió el arrendamiento de propiedad fiscal a don Carlos Julio Cortés, ubicado en las Barracas N° 4086, Pueblo Manuel Antonio Matta, de la comuna de Copiapó.

En este contexto, el referido acto administrativo estableció en el numeral 3.2, que el citado inmueble ha sido objeto de ocupación sin título vigente para ello, determinándose un monto indemnizatorio por ocupación previa ascendente a \$2.955.324, el cual deberá pagarse por el arrendatario en seis cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$492.554, a partir y en forma conjunta en las primeras rentas de arrendamiento, lo cual, a la fecha de la presente auditoría, no ha acontecido en la especie.

- b) En cuanto a los expedientes N°s 3AR13098 y 3AR13331, se corroboró la existencia de resoluciones exentas emitidas por la SEREMI de Bienes Nacionales, que declaran el término de la ocupación ilegal y establecen indemnizaciones por extracción de áridos, según el detalle que se expone a continuación:

Tabla N° 13 - Detalle de indemnizaciones determinadas por ocupación ilegal de los bienes inmuebles.

N° EXPEDIENTE	NOMBRE ARRENDADOR	RESOLUCIÓN EXENTA		MONTO INDEMNIZACIÓN \$
		N°	FECHA	
3AR13098	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	417	29-08-2019	23.733.411
3AR13331	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	575	22-11-2019	11.947.658
Total				35.681.069

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes aportados por la entidad auditada.

Sobre el particular, es menester indicar que, de conformidad con lo señalado por don Carlos Barraza Salas, Encargado de la Unidad de Finanzas de la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama, a través de correo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

electrónico de fecha 16 de junio 2021, durante el período revisado, no hubo ingresos por concepto de indemnización en ninguno de los tres expedientes identificados en las letras a) y b) precedentes.

A su vez, tras consultar por las gestiones de cobro realizadas, la entidad sólo adjuntó en su respuesta, dos cartas de la empresa Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A., las cuales según lo indica la funcionaria Encargada de Arriendos de ese servicio, en correo electrónico de fecha 16 de junio 2021, se encuentran pendientes de responder.

Lo anterior no da cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 del decreto ley 1.939, que previene, que la dirección, sin perjuicio de las facultades que le competen a los Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales, cuidará que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados. Impedirá que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, en su caso.

Luego el inciso segundo expone que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

Continúa el inciso tercero señalando que ocupante de bienes raíces fiscales que no acredite, a requerimiento de la Dirección, poseer alguna de las calidades indicadas en el inciso anterior, será reputado ocupante ilegal, contra el cual se podrán ejercer las acciones posesorias establecidas en el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, sin que rija para el Fisco lo establecido en el número 1 del artículo 551, del citado Código. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán ejercer las acciones penales que correspondieren y perseguir el pago de una indemnización por el tiempo de la ocupación ilegal.

A su vez, incumplen con lo consignado en las resoluciones exentas N° E-5518, de 2018, y N°s 417 y 575, ambas de 2019, las que establecen el monto por indemnización por el tiempo de ocupación ilegal con extracción de áridos y fijan los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones.

Respecto del expediente 031AR002480-R1, la autoridad reconoce en su respuesta, que la indemnización por ocupación que debía pagarse conjuntamente con las primeras seis cuotas de arriendo, según lo dispuesto en el convenio, agregando que tal situación no aconteció por cuanto no fue generado en el sistema de cobranza de arriendo en su oportunidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad indica que, en atención a que el solicitante se encuentra tramitando una nueva solicitud de arriendo sobre el mismo predio fiscal, la SEREMI de Bienes Nacionales remitió el oficio N° 1.787 de fecha 9 de julio de 2021, por medio del cual se informó al solicitante que dicho monto será incluido en el cobro de las cuotas asociadas al nuevo contrato de arriendo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En cuanto a los expedientes N<sup>os</sup> 3AR13098 y 3AR13331, el servicio manifiesta que la empresa Vecchiola Ingeniería y Construcción Ltda., informó en su oportunidad no haber utilizado los predios y haber desistido de la tramitación de dichos expedientes.

Luego expone, que correspondía realizar una fiscalización en la ubicación de dichos terrenos para constatar la veracidad de los dichos de la empresa en cuestión, lo que no aconteció por motivos de fuerza mayor, atendida la contingencia social y sanitaria que afecta al país desde el mes de octubre de 2019 hasta el día de hoy.

Agrega finalmente que, por lo anterior, se ha instruido a profesionales del servicio efectuar una fiscalización en los predios correspondientes, con el fin de verificar si existió o no ocupación, utilizando los instrumentos que mantienen a su disposición y, en el caso de corresponder, poder calcular el volumen del material extraído.

En relación con lo manifestado respecto al expediente 031AR002480-R1, esta Entidad de Control mantiene la observación formulada, dado que lo indicado por el servicio tendrá efectos futuros, que aún no se han materializado, por lo que, dicha entidad deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar la indemnización no percibida del caso en comento, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional.

Por su parte, es menester indicar que los argumentos esgrimidos por el servicio relacionados con los expedientes N<sup>os</sup> 3AR13098 y 3AR13331, no son suficientes para desvirtuar la situación planteada y, considerando además, que las medidas informadas tendrán efectos futuros, que aún no se han materializado, esta observación se mantiene, por lo que dicha entidad deberá remitir los informes de fiscalización que concluyan sobre la existencia de una ocupación ilegal sobre los terrenos detallados en los cuestionados expedientes, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, es del caso señalar que, de constatare la ocupación ilegal de los expedientes N<sup>os</sup> 3AR13098 y 3AR13331, el servicio deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar los ingresos no percibidos del caso en comento, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará las observaciones a) y b) precedentes, en el procedimiento disciplinario ya indicado.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, se deberán adoptar las medidas con el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que dice relación a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre la verificación de las condiciones de los terrenos restituidos, el servicio auditado deberá, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa atingente a la materia, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos. (AC)

2. Respecto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre el cálculo de canon de arriendo improcedente, la entidad fiscalizada deberá ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado. (AC)

3. Sobre a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, que dice relación con descuentos en el valor de la cuota mensual de arriendo, el servicio fiscalizado deberá ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado. (AC)

4. En cuanto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre la falta de control y verificación de volúmenes extraídos de áridos, el servicio auditado deberá -en lo que viene- adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a la normativa atingente a la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado. (AC)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Frente a la situación objetada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, sobre la falta de gestiones de cobranza de arriendos impagos, la entidad fiscalizada deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas pertinentes para que situaciones como las de la especie no se reiteren.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos. (AC)

6. En lo que dice relación a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, sobre incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales, el servicio auditado deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un periodo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que permitan esclarecer y regularizar las incongruencias detectadas, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos. (AC)

7. Respecto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre incumplimientos en la metodología establecida en el Manual de Arrendamiento, la entidad fiscalizada deberá ejecutar las acciones conducentes para recuperar los ingresos no percibidos en el caso de los expedientes en comento, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos. (AC)

8. En relación con lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, letra a), sobre indemnización por ocupación ilegal impaga respecto al expediente 031AR002480-R1, dicha entidad deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar la indemnización no percibida del caso en comento, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la observación en el procedimiento disciplinario ya indicado. (AC)

9. En relación con lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, letra b), sobre indemnización por ocupación ilegal impaga relacionada con los expedientes N<sup>os</sup> 3AR13098 y 3AR13331, dicha entidad deberá remitir los informes de fiscalización que concluyan sobre la existencia de una ocupación ilegal sobre los terrenos detallados en los cuestionados expedientes, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Y asimismo, es del caso señalar que, de constatarse la ocupación ilegal, el servicio deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar los ingresos no percibidos del caso en comento, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la observación en el procedimiento disciplinario ya indicado. (AC)

10. En lo atinente a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, sobre incumplimiento de procedimientos administrativos por parte de la Dirección de Vialidad, deberán remitir a esta Contraloría Regional, -en lo pertinente- tanto la SEREMI como la aludida Dirección Regional de Vialidad, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la problemática planteada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Regional de Vialidad de Atacama deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos descritos, para lo cual deberá, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República. (C)

11. En cuanto a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la falta de metodología en la recepción, procesamiento y resolución de denuncias, el servicio auditado deberá efectuar, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, las gestiones que estime pertinente en cuanto a la elaboración y formalización de un procedimiento relativo a la recepción, procesamiento y resolución de denuncias efectuadas por los usuarios. (MC)

12. Sobre a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, que dice relación con la falta de verificación en la autenticidad de las boletas de garantía, el servicio fiscalizado deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la metodología formalizada sobre la verificación de los documentos que caucionan los predios fiscales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a dichas disposiciones, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

13. En lo atinente a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre denuncias no resueltas y no informadas al jefe superior, la entidad auditada deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta de las acciones emprendidas por ese servicio para dar respuesta a las denuncias que a la fecha de esta fiscalización no se encontraban resueltas, lo que será verificado por la por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

14. Frente a la situación objetada en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre expedientes sin pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante, la entidad fiscalizada deberá adoptar, en lo que viene, las providencias necesarias para ajustar el análisis de la pertinencia de los arriendos que autorice, dando cumplimiento a la normativa que rige la materia. (MC)

15. En lo que dice relación a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre la falta al principio de celeridad y conclusivo, el servicio auditado deberá, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, gestionar las medidas pertinentes para la regularización de las aludidas solicitudes, sin perjuicio de que en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada. (MC)

16. Respecto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, sobre la falta de claridad en la metodología utilizada para la estimación del valor comercial de los inmuebles arrendados, la entidad fiscalizada deberá, en un periodo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, verificar los antecedentes que le sirvieron para determinar los respectivos cánones de arriendo de los expedientes en comento, procurando adoptar las acciones necesarias para que -en lo sucesivo- los expedientes digitales de los procesos de arriendo cuenten con todos los antecedentes que justifiquen los valores comerciales determinados. (MC)

17. Sobre a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, que dice relación con el uso de predios fiscales para la extracción de áridos sin la autorización pertinente, el servicio fiscalizado deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador. (C)

18. En cuanto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, sobre la disposición ilegal de residuos en inmuebles fiscales, las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y de Salud, deberán remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, una evaluación de las medidas adoptadas a la fecha de esta fiscalización, informando además un cronograma de las acciones que efectuará en lo que viene, con relación a evitar a que situaciones como las de la especie se reiteren, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador. (C)

19. En cuanto a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14.1, sobre demora en la contabilización de las cauciones, dicha entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la mencionada ley 19.880. (MC)

20. En lo concerniente a lo estipulado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14.2, sobre Boletas de garantía no cobradas, el servicio deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos, a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos que conceden arrendamiento de propiedad fiscal. (MC)

21. En lo referente a lo contenido en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, sobre arriendos impagos al 31 de diciembre de 2020, el servicio deberá, remitir el informe fundado realizado por la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales aludido en su respuesta y que dé cuenta sobre el correcto cálculo de los arriendos, intereses y reajustes por IPC, de los expedientes N°s 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293. Adicionalmente, cabe hacer presente que, de existir montos impagos por tales conceptos, dicha entidad deberá remitir las gestiones de cobro realizadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador. (C)

22. En cuanto a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.2, sobre inobservancia del principio del devengado, el servicio deberá remitir la documentación de respaldo que acredite la correcta contabilización de los ingresos por concepto de arriendo de extracción de áridos, de conformidad con lo establecido en el procedimiento contable N-03 sobre "Arrendamiento operativo de inmuebles a terceros", expuesto en el referido oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

23. En lo concerniente a lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, sobre diferencia entre los asientos de ingresos por arriendos y cartolas bancarias, dicha entidad deberá proporcionar la documentación que sustente las diferencias determinadas entre las contabilizaciones de los devengos de ingreso y los ingresos percibidos según conciliación bancaria correspondientes a los meses de agosto y diciembre 2019, y enero y marzo 2020, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implementen los servicios, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de ese servicio, al Director Regional y al encargado de la Unidad de Control Interno, ambos de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Atacama, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama y su correspondiente Encargado de Control Interno, a las Unidades de Control Externo, de Apoyo al Cumplimiento y Jurídica de esta Contraloría Regional, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RAUL AVILES SALAZAR
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	23/08/2021





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

1) Expedientes de arriendos aprobados, relacionados a proyectos de extracción de áridos y emplazados en la comuna de Copiapó:

N° EXPEDIENTE	FECHA	RUN	SOLICITANTE	COMUNA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m <sup>3</sup> )	PLAZO DE EJECUCIÓN (MES)
031AR002084-R1	02-10-2017	8523064-6	Carlos Antonio Julio Cortés	Copiapó	31.500	12.000	24
3AR12293	28-01-2019	13422681-1	Rodrigo Javier Moreno Piazzoli	Copiapó	22.200	2.400	24
3AR14485	06-02-2020	76.839.397-4	Minera Richard Velásquez E.I.R.L.	Copiapó	48.800	5.040	4
3AR14844	05-05-2020	76.658.267-2	Sociedad Constructora Lafferte y Ochoa Ltda.	Copiapó	5.000	24.000	24

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales.

2) Expedientes de arriendo en estado de tramitación o rechazados, relacionados a proyectos de extracción de áridos y emplazados en la comuna de Copiapó:

N° EXPEDIENTE	FECHA	RUN	SOLICITANTE	COMUNA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m <sup>3</sup> )	PLAZO DE EJECUCIÓN (MES)
3AR9639	14-12-2017	76.129.826-7	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	Copiapó	31.600	50.000	8
3AR7794	22-03-2017	76129826-7	Carlos Segundo Pereira Díaz	Copiapó	9.800	40.000	7
3AR7380	23-01-2017	76129826-7	Carlos Segundo Pereira Díaz	Copiapó	49.000	36.000	4
3AR9718	28-12-2017	76.129.826-7	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	Copiapó	44.700	35.000	8
3AR7811	24-03-2017	76129826-7	Carlos Segundo Pereira Díaz	Copiapó	9.000	30.000	7





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

N° EXPEDIENTE	FECHA	RUN	SOLICITANTE	COMUNA	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN (m <sup>3</sup> )	PLAZO DE EJECUCIÓN (MES)
3AR9010	05-10-2017	78652020-7	Héctor Fredy Andrés Ronsecco Pinto	Copiapó	11.800	28.500	No informa
3AR13098	12-06-2019	76.129.826-7	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	Copiapó	50.000	99.500	10
3AR14201	06-12-2019	9194901-6	Luis Agustín Contreras Valenzuela	Copiapó	49.000	99.000	12
3AR14122	21-11-2019	77.071.591-1	Constructora Jonny Vega Reyes E.I.R.L.	Copiapó	35.000	72.000	24
3AR13331	08-07-2019	76.129.826-7	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	Copiapó	43000	36.071	6
3AR13164	20-06-2019	76.125.157-0	Sacyr Operación y Servicios S.A.	Copiapó	17000	22.500	27
3AR14993	08-06-2020	9.194.901-6	Luis Agustín Contreras Valenzuela	Copiapó	48500	99.000	12
3AR15322	07-08-2020	76.129.826-7	Vecchiola Ingeniería y Construcción S.A.	Copiapó	46000	95.000	12
3AR14602	03-03-2020	77.090.427-7	Inversiones Cerga S.P.A.	Copiapó	15000	48.000	24
3AR14446	29-01-2020	78652020-7	Héctor Fredy Andrés Ronsecco Pinto	Copiapó	15200	40.000	9

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

3) Proyectos que cuentan con pozos lastreros en la comuna de Copiapó y que fueron utilizados en proyectos de la Dirección Regional de Vialidad.

AÑO DE EJECUCIÓN	ID	CÓDIGO SAFI	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
2017	2011-11-O117	272877	Conservación Ruta costera C-10, sector Caldera - Carrizal bajo, Km. 88,000 al Km. 118,550; tramo Pajonales - límite provincial, provincia de Copiapó, Región de Atacama.	22-12-2017	22-05-2019
2018	2011-13-O118	283503	Camino básico por conservación, Ruta C-327, sector cruce c-351 – cruce c-309, km. 21,000 al Km. 47,580, provincia de Copiapó, Región de Atacama.	09-08-2018	04-06-2019
2018	2011-19-O118	257681	Conservación camino básico Ruta C-351, sector Negro Pastene cruce C-327; Km. 25,000 al Km. 50,651, provincia de Copiapó Región de Atacama.	20-11-2018	15-09-2019
2018	2011-20-O118	257679	Conservación camino básico Ruta c-309, sector Galleguillos - cruce c-261, Km. 33,000 al Km. 67,280, provincia de Copiapó, Región de Atacama.	04-12-2018	07-10-2019
2019	2011-17-0119	304208	Camino básico por conservación, Ruta C-10, sector puerto viejo - barranquilla, Km. 28,093 al Km. 55,900, provincia de Copiapó, Región de Atacama.	03-10-2019	27-08-2020
2020	2011-27-O119	305510	Camino básico por conservación, Ruta C-365, Km. 35,497 al Km. 55,338, provincia de Copiapó, Región de Atacama.	21-03-2020	13-02-2021
2017	2011-18-LP16	254842	Conservación global mixto por nivel de servicio y precios unitarios de caminos, provincia de Copiapó sector sur - oriente, etapa II, Región de Atacama.	02-03-2017	08-02-2021
2017	2011-27-LP16	263349	Conservación de la red comunal, (conservación camino básico Ruta C-327, Km. 0,000 al Km. 21,000 provincia de Copiapó, Región de Atacama.).	30-05-2017	23-02-2018
2018	2011-25-O118	286235	Conservación camino básico Ruta C-390, Km. 0,000 al Km. 15,000, sector cruce Ruta 5 - estación Barros Luco, provincia de Copiapó, Región de Atacama.	04-12-2018	02-05-2019







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1 (continuación)

AÑO DE EJECUCIÓN	ID	CÓDIGO SAFI	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
2017	2011-6-LR17	265486	Conservación global mixto por nivel de servicio y precios unitarios de caminos, provincia de Copiapó, sector poniente, etapa II, Región de Atacama.	08-12-2017	16-11-2021

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Vialidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Registro fotográfico sobre el uso irregular de predios fiscales para la extracción de áridos asociados a los expedientes N° 031AR002084-R1 y R2.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
Ubicación:	Sector Viñita Azul, Comuna de Copiapó
Contenido:	Uso irregular de predio fiscal.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
Ubicación:	Sector Viñita Azul, Comuna de Copiapó
Contenido:	Uso irregular de predio fiscal.



Imagen N°:	3
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
Ubicación:	Sector Viñita Azul, Comuna de Copiapó
Contenido:	Uso irregular de predio fiscal.



Imagen N°:	4
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
Ubicación:	Sector Viñita Azul, Comuna de Copiapó
Contenido:	Emplazamiento y superficie del predio utilizado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Registro fotográfico sobre la intervención mecánica en predios fiscales no regularizada por extracción de áridos.



Imagen N°:	5
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR15322
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	6
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR15322
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	7
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR15322
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	8
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR15322
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	9
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13331
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	10
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13331
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.

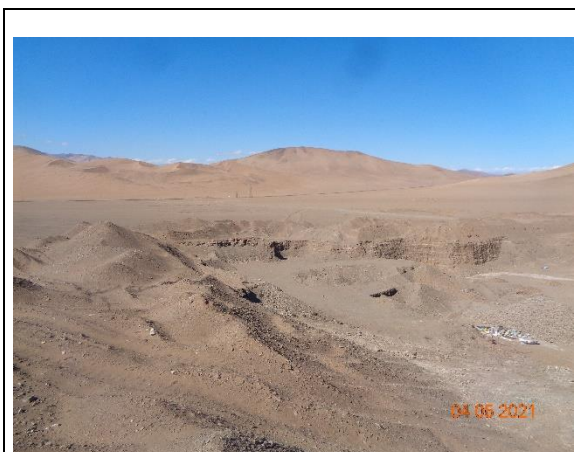


Imagen N°:	11
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13331
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	12
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9010
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)

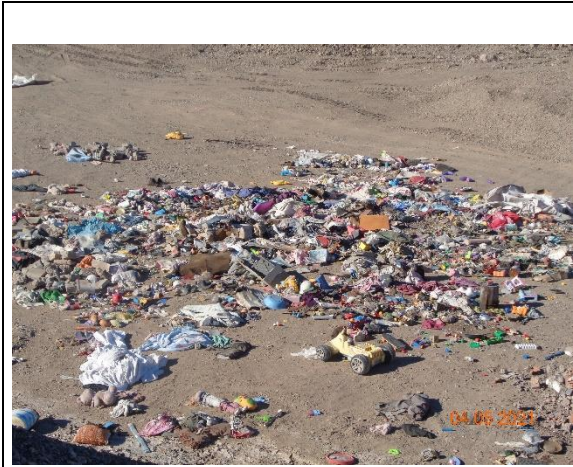


Imagen N°:	13
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9010
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	14
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9010
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	15
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13164 - 3AR12293
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	16
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13164 - 3AR12293
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	17
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13164 - 3AR12293
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	18
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9639
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	19
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR7380
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	20
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13098 - 3AR14993
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	21
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13098 - 3AR14993
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	22
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13098 - 3AR14993
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	23
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR13098 - 3AR14993
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	24
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9718 - 3AR7794 - 3AR7811
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	25
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9718 - 3AR7794 - 3AR7811
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	26
Fecha captura:	12 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR9718 - 3AR7794 - 3AR7811
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	27
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14446
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	28
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14446
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	29
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14446
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	30
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR7380
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	31
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR7380
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	32
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR7380
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	33
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14602
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	34
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14602
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.

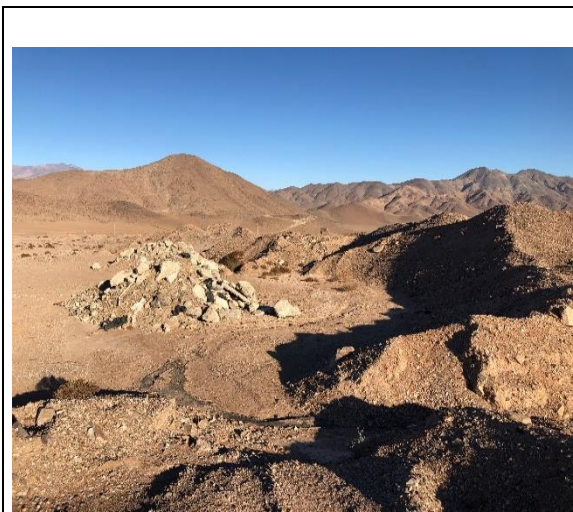


Imagen N°:	35
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14602
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	36
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14602
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	37
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14122
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	38
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14122
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	39
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14122
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	40
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14122
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (continuación)



Imagen N°:	41
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14201
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.

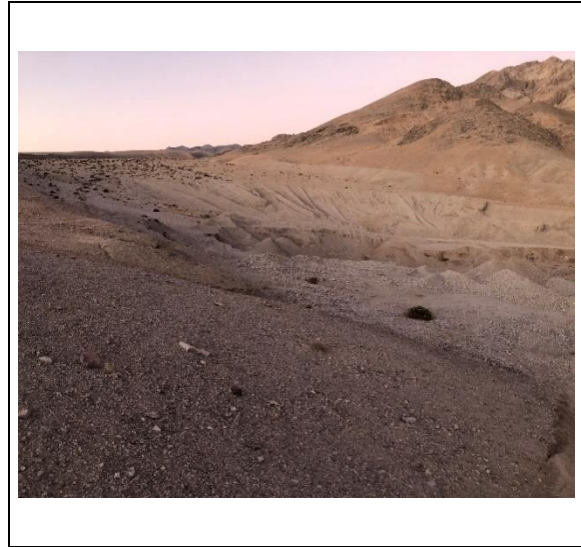


Imagen N°:	42
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14201
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	43
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14201
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.



Imagen N°:	44
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
N° de expediente asociado:	3AR14201
Contenido:	Intervención mecánica en predio fiscal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Registro fotográfico sobre el acopio de residuos domiciliarios de diversa índole, desechos industriales, restos electrónicos, escombros de construcción, entre otros, observados en visitas a terreno.



Imagen N°:	1
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 346499.00 m E 6994324.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 257681.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 346499.00 m E 6994324.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 257681.



Imagen N°:	3
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 346499.00 m E 6994324.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 257681.



Imagen N°:	4
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 346499.00 m E 6994324.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 257681.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)



Imagen N°:	5
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 357498.00 m E 6994525.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR13331.



Imagen N°:	6
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 357498.00 m E 6994525.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR13331



Imagen N°:	7
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 367098.00 m E 6988396.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR9010.



Imagen N°:	8
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 367098.00 m E 6988396.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR9010.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)



Imagen N°:	9
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 364785.00 m E 6985105.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 263349.



Imagen N°:	10
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 364785.00 m E 6985105.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 263349.



Imagen N°:	11
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 364785.00 m E 6985105.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 263349.



Imagen N°:	12
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 362750.00 m E 6981497.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 263349.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)



Imagen N°:	13
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 362750.00 m E 6981497.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 263349.



Imagen N°:	14
Fecha captura:	4 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 362750.00 m E 6981497.00 m S
Contenido:	Pozo lastrero utilizado en el proyecto de código SAFI 263349.



Imagen N°:	15
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 349210.00 m E 6975215.00 m S
Contenido:	Predio asociado a los expedientes N°s 3AR13164 y 3AR12293, y denuncia de comuneros de Serranía Poblete.



Imagen N°:	16
Fecha captura:	5 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 349210.00 m E 6975215.00 m S
Contenido:	Predio asociado a los expedientes N°s 3AR13164 y 3AR12293, y denuncia de comuneros de Serranía Poblete.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

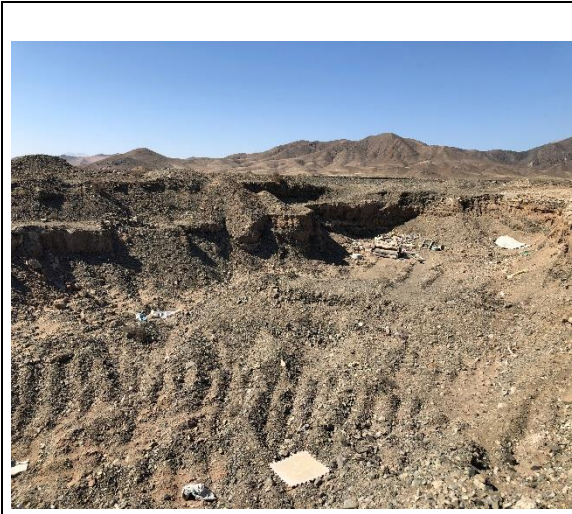


Imagen N°:	17
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 325471.00 m E 7000446.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR14446.



Imagen N°:	18
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 325471.00 m E 7000446.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR14446.



Imagen N°:	19
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 322943.00 m E 7014934.00 m S
Contenido:	Predio denunciado bajo reserva de identidad sobre extracción ilegal de áridos.



Imagen N°:	20
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 322943.00 m E 7014934.00 m S
Contenido:	Predio denunciado bajo reserva de identidad sobre extracción ilegal de áridos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

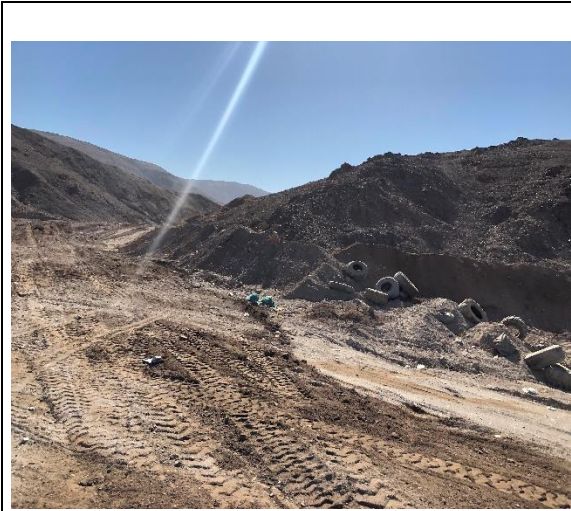


Imagen N°:	21
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 344201.80 m E 7081898.82 m S
Contenido:	Predio denunciado por don Octavio Tapia Tapia sobre extracción ilegal de áridos.



Imagen N°:	22
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 344201.80 m E 7081898.82 m S
Contenido:	Predio denunciado por don Octavio Tapia Tapia sobre extracción ilegal de áridos.



Imagen N°:	23
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 343585.40 m E 7083351.54 m S
Contenido:	Predio denunciado por don Octavio Tapia Tapia sobre extracción ilegal de áridos.



Imagen N°:	24
Fecha captura:	13 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 343585.40 m E 7083351.54 m S
Contenido:	Predio denunciado por don Octavio Tapia Tapia sobre extracción ilegal de áridos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)



Imagen N°:	1
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 404741.00 m E 7002917.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR14602.



Imagen N°:	2
Fecha captura:	14 de mayo de 2021.
Ubicación geográfica (UTM):	19 J 404741.00 m E 7002917.00 m S
Contenido:	Predio asociado al expediente N° 3AR14602.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Sobre gestiones de cobranza emprendidas por la SEREMI de Bienes Nacionales.

1) Expediente N° 031AR002084-R1.

1.1) Análisis de atrasos en el pago de la cuota mensual de arriendo:

N° CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
1	PAGADA	05-06-2018	01-10-2018	118
2	PAGADA	05-07-2018	01-10-2018	88
3	PAGADA	05-08-2018	01-10-2018	57
4	PAGADA	05-09-2018	01-10-2018	26
5	PAGADA	05-10-2018	01-10-2018	0
6	PAGADA	05-11-2018	15-11-2018	10
7	PAGADA	05-12-2018	05-01-2019	31
8	PAGADA	05-01-2019	05-01-2019	0
9	PAGADA	05-02-2019	23-01-2019	0
10	PAGADA	05-03-2019	05-03-2019	0
11	PAGADA	05-04-2019	03-04-2019	0
12	PAGADA	05-05-2019	15-05-2019	10
13	PAGADA	05-06-2019	05-06-2019	0
14	PAGADA	05-07-2019	05-07-2019	0
15	PAGADA	05-08-2019	05-08-2019	0
16	PAGADA	05-09-2019	28-09-2019	23
17	PAGADA	05-10-2019	04-12-2019	60
18	PAGADA	05-11-2019	04-12-2019	29
19	PAGADA	05-12-2019	06-01-2020	32
20	PAGADA	05-01-2020	05-02-2020	31
21	PAGADA	05-02-2020	11-03-2020	35
22	PAGADA	05-03-2020	17-04-2020	43
23	PAGADA	05-04-2020	25-05-2020	50
24	PAGADA	05-05-2020	01-07-2020	57

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5 (continuación)

1.2) Gestiones de cobranza por parte de la SEREMI:

TIPO DE GESTIÓN	REGISTRO DE LA GESTIÓN	FECHA DEL OFICIO
Aviso de cobranza	Oficio N° 2.843	23-09-2019
Aviso de cobranza	Oficio N° 1.115	23-04-2020
Aviso de cobranza	Oficio N° 1.319	20-05-2020
Aviso de cobranza	Oficio N° 1.598	13-06-2020

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

2) Expediente N° 3AR14844.

2.1) Análisis de atrasos en el pago de la cuota mensual de arriendo:

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
1	PAGADA	05-09-2020	26-10-2020	51
2	PAGADA	05-10-2020	26-10-2020	21
3	PAGADA	05-11-2020	19-04-2021	165
4	EN MORA	05-12-2020	No hay	N/A
5	EN MORA	05-01-2021	No hay	N/A
6	EN MORA	05-02-2021	No hay	N/A
7	EN MORA	05-03-2021	No hay	N/A
8	EN MORA	05-04-2021	No hay	N/A
9	N/A	05-05-2021	Se declara término anticipado	N/A
10	N/A	05-06-2021	Se declara término anticipado	N/A
11	N/A	05-07-2021	Se declara término anticipado	N/A
12	N/A	05-08-2021	Se declara término anticipado	N/A
13	N/A	05-09-2021	Se declara término anticipado	N/A
14	N/A	05-10-2021	Se declara término anticipado	N/A
15	N/A	05-11-2021	Se declara término anticipado	N/A
16	N/A	05-12-2021	Se declara término anticipado	N/A
17	N/A	05-01-2022	Se declara término anticipado	N/A
18	N/A	05-02-2022	Se declara término anticipado	N/A
19	N/A	05-03-2022	Se declara término anticipado	N/A





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5 (continuación)

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
20	N/A	05-04-2022	Se declara término anticipado	N/A
21	N/A	05-05-2022	Se declara término anticipado	N/A
22	N/A	05-06-2022	Se declara término anticipado	N/A
23	N/A	05-07-2022	Se declara término anticipado	N/A
24	N/A	05-08-2022	Se declara término anticipado	N/A

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

2.2) Gestiones de cobranza por parte de la SEREMI:

TIPO DE GESTIÓN	REGISTRO DE LA GESTIÓN	FECHA DEL OFICIO
Aviso de cobranza	Oficio N° 3.165	26-11-2020
Aviso de cobranza	Oficio N° 3.443	23-12-2020
Aviso de cobranza	Oficio N° 209	26-01-2021
Declara término anticipado	Resolución exenta N° 133/2021	21-04-2021

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

3) Expediente N° 3AR12293.

3.1) Análisis de atrasos en el pago de la cuota mensual de arriendo:

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
1	PAGADA	05-08-2019	05-08-2019	0
2	PAGADA	05-09-2019	04-09-2019	0
3	PAGADA	05-10-2019	01-10-2019	0
4	PAGADA	05-11-2019	13-11-2019	8
5	PAGADA	05-12-2019	05-12-2019	0
6	PAGADA	05-01-2020	08-01-2020	3
7	PAGADA	05-02-2020	04-02-2020	0
8	PAGADA	05-03-2020	06-03-2020	1
9	PAGADA	05-04-2020	07-04-2020	2
10	PAGADA	05-05-2020	08-05-2020	3
11	PAGADA	05-06-2020	08-06-2020	3





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5 (continuación)

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
12	PAGADA	05-07-2020	08-07-2020	3
13	PAGADA	05-08-2020	02-09-2020	28
14	PAGADA	05-09-2020	02-09-2020	0
15	PAGADA	05-10-2020	06-10-2020	1
16	PAGADA	05-11-2020	04-11-2020	0
17	PAGADA	05-12-2020	03-12-2020	0
18	PAGADA	05-01-2021	05-01-2021	0
19	PAGADA	05-02-2021	02-02-2021	0
20	PAGADA	05-03-2021	04-03-2021	0
21	PAGADA	05-04-2021	06-04-2021	1
22	PAGADA	05-05-2021	06-05-2021	1
23	EN MORA	05-06-2021	No hay	N/A
24	POR PAGAR	05-07-2021	No hay	N/A

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

3.2) Gestiones de cobranza por parte de la SEREMI:

No existen gestiones emprendidas por el servicio respecto a este expediente en el periodo auditado.

4) Pagos asociados al expediente N° 3AR14485.

4.1) Análisis de atrasos en el pago de la cuota mensual de arriendo:

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
1	PAGADA	05-07-2020	07-10-2020	94
2	PAGADA	05-08-2020	26-10-2020	82
3	PAGADA	05-09-2020	23-11-2020	79
4	PAGADA	05-10-2020	23-11-2020	49
5	PAGADA	05-11-2020	03-03-2021	118

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

4.2) Gestiones de cobranza por parte de la SEREMI:

No existen gestiones emprendidas por el servicio respecto a este expediente en el periodo auditado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Análisis de los pagos realizados por concepto de arriendo de predios fiscales para la extracción de áridos.

1) Expediente N° 031AR002084-R1:

1.1) Detalle del monto de la cuota mensual determinada por el sistema de cobranza.

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO DE LA CUOTA (\$)
1	PAGADA	05-06-2018	492.554
2	PAGADA	05-07-2018	492.554
3	PAGADA	05-08-2018	492.554
4	PAGADA	05-09-2018	492.554
5	PAGADA	05-10-2018	492.554
6	PAGADA	05-11-2018	637.652
7	PAGADA	05-12-2018	637.652
8	PAGADA	05-01-2019	637.652
9	PAGADA	05-02-2019	643.563
10	PAGADA	05-03-2019	643.563
11	PAGADA	05-04-2019	643.563
12	PAGADA	05-05-2019	643.563
13	PAGADA	05-06-2019	643.563
14	PAGADA	05-07-2019	643.563
15	PAGADA	05-08-2019	651.040
16	PAGADA	05-09-2019	651.040
17	PAGADA	05-10-2019	651.040
18	PAGADA	05-11-2019	505.942
19	PAGADA	05-12-2019	505.942
20	PAGADA	05-01-2020	505.942
21	PAGADA	05-02-2020	513.076
22	PAGADA	05-03-2020	513.076
23	PAGADA	05-04-2020	513.076
24	PAGADA	05-05-2020	513.076

Fuente: Elaboración propia, en base a la información extraída del SICAR.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

1.2) Detalle de los ingresos asociados al número de cuota y al monto pagado.

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
0	02-10-2018	870.589
0	15-11-2018	145.098
0	05-01-2019	290.196
0	23-01-2019	145.098
0	05-03-2019	145.098
0	03-04-2019	145.098
0	15-05-2019	145.098
0	05-06-2019	145.098
0	05-07-2019	145.098
0	05-08-2019	145.098
0	28-09-2019	145.098
0	04-12-2019	145.098
0	05-12-2019	145.098
1	01-10-2018	58.529
1	01-10-2018	3.452
1	01-10-2018	492.554
1	15-11-2018	492.554
1	15-11-2018	58.529
1	15-11-2018	3.452
2	01-10-2018	492.554
2	01-10-2018	2.967
2	01-10-2018	43.606
2	15-11-2018	43.606
2	15-11-2018	492.554
2	15-11-2018	2.967
3	01-10-2018	985
3	01-10-2018	28.132
3	01-10-2018	492.554
3	15-11-2018	985





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
3	15-11-2018	28.132
3	15-11-2018	492.554
4	01-10-2018	492.554
4	01-10-2018	12.806
4	15-11-2018	492.554
4	15-11-2018	12.806
5	01-10-2018	492.554
5	15-11-2018	492.554
6	15-11-2018	492.554
6	15-11-2018	6.377
7	05-01-2019	492.554
7	05-01-2019	19.767
8	05-01-2019	492.554
9	23-01-2019	498.465
10	05-03-2019	498.465
11	03-04-2019	498.465
12	15-05-2019	498.465
12	15-05-2019	6.436
13	05-06-2019	498.465
14	05-07-2019	498.465
15	05-08-2019	505.942
16	28-09-2019	2.001
16	28-09-2019	505.942
17	04-12-2019	505.942
17	04-12-2019	4.878
17	04-12-2019	5.207
17	05-12-2019	505.942
17	05-12-2019	4.878
17	05-12-2019	5.207





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
18	04-12-2019	1.818
18	04-12-2019	505.942
19	06-01-2020	505.942
19	06-01-2020	1.983
20	05-02-2020	1.416
20	05-02-2020	505.942
21	11-03-2020	513.076
21	11-03-2020	2.384
22	17-04-2020	513.076
22	17-04-2020	1.535
22	17-04-2020	3.110
23	25-05-2020	513.076
23	25-05-2020	3.399
24	01-07-2020	513.076
24	01-07-2020	4.135

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

2) Expediente N° 3AR14844:

2.1) Detalle del monto de la cuota mensual determinada por el sistema de cobranza.

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO DE LA CUOTA (\$)
1	PAGADA	05-09-2020	291.350
2	PAGADA	05-10-2020	291.350
3	PAGADA	05-11-2020	291.350
4	EN MORA	05-12-2020	291.350
5	EN MORA	05-01-2021	296.332
6	EN MORA	05-02-2021	296.332
7	EN MORA	05-03-2021	296.332
8	EN MORA	05-04-2021	296.332





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO DE LA CUOTA (\$)
9	TÉRMINO ANTICIPADO	05-05-2021	296.332
10	TÉRMINO ANTICIPADO	05-06-2021	296.332
11	TÉRMINO ANTICIPADO	05-07-2021	296.332
12	TÉRMINO ANTICIPADO	05-08-2021	296.332
13	TÉRMINO ANTICIPADO	05-09-2021	296.332
14	TÉRMINO ANTICIPADO	05-10-2021	296.332
15	TÉRMINO ANTICIPADO	05-11-2021	296.332
16	TÉRMINO ANTICIPADO	05-12-2021	296.332
17	TÉRMINO ANTICIPADO	05-01-2022	296.332
18	TÉRMINO ANTICIPADO	05-02-2022	296.332
19	TÉRMINO ANTICIPADO	05-03-2022	296.332
20	TÉRMINO ANTICIPADO	05-04-2022	296.332
21	TÉRMINO ANTICIPADO	05-05-2022	296.332
22	TÉRMINO ANTICIPADO	05-06-2022	296.332
23	TÉRMINO ANTICIPADO	05-07-2022	296.332
24	TÉRMINO ANTICIPADO	05-08-2022	296.332

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

2.2) Detalle de los ingresos asociados al número de cuota y al monto pagado.

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
1	26-10-2020	1.753
1	26-10-2020	2.018
1	26-10-2020	291.350
2	26-10-2020	291.350
2	26-10-2020	826
3	19-04-2021	291.350
3	19-04-2021	2.618
3	19-04-2021	6.117

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

3) Expediente N° 3AR12293:

3.1) Detalle del monto de la cuota mensual determinada por el sistema de cobranza.

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO DE LA CUOTA (\$)
1	PAGADA	05-08-2019	228.529
2	PAGADA	05-09-2019	228.529
3	PAGADA	05-10-2019	228.529
4	PAGADA	05-11-2019	228.529
5	PAGADA	05-12-2019	228.529
6	PAGADA	05-01-2020	228.529
7	PAGADA	05-02-2020	231.751
8	PAGADA	05-03-2020	231.751
9	PAGADA	05-04-2020	231.751
10	PAGADA	05-05-2020	231.751
11	PAGADA	05-06-2020	231.751
12	PAGADA	05-07-2020	231.751
13	PAGADA	05-08-2020	234.300
14	PAGADA	05-09-2020	234.300
15	PAGADA	05-10-2020	234.300
16	PAGADA	05-11-2020	234.300
17	PAGADA	05-12-2020	234.300
18	PAGADA	05-01-2021	234.300
19	PAGADA	05-02-2021	238.307
20	PAGADA	05-03-2021	238.307
21	PAGADA	05-04-2021	238.307
22	PAGADA	05-05-2021	238.307
23	VIGENTE	05-06-2021	238.307
24	POR PAGAR	05-07-2021	238.307

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

3.2) Detalle de los ingresos asociados al número de cuota y al monto pagado.

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
1	05-08-2019	228.529
2	04-09-2019	228.529
3	01-10-2019	228.529
4	13-11-2019	228.529
4	13-11-2019	235
5	05-12-2019	228.529
6	08-01-2020	228.529
6	08-01-2020	56
7	04-02-2020	-29
7	04-02-2020	231.751
8	06-03-2020	231.751
8	06-03-2020	31
9	07-04-2020	231.751
9	07-04-2020	63
10	08-05-2020	231.751
10	08-05-2020	98
11	08-06-2020	92
11	08-06-2020	231.751
12	08-07-2020	231.751
12	08-07-2020	98
13	02-09-2020	234.300
13	02-09-2020	855
14	02-09-2020	234.300
15	06-10-2020	32
15	06-10-2020	234.300
16	04-11-2020	234.300
17	03-12-2020	234.300
18	05-01-2021	234.300





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
19	02-02-2021	238.307
20	04-03-2021	238.307
21	06-04-2021	238.307
21	06-04-2021	30
22	06-05-2021	238.307
22	06-05-2021	30

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

4) Expediente N° 3AR14485:

4.1) Detalle del monto de la cuota mensual determinada por el sistema de cobranza.

N° DE LA CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO	MONTO DE LA CUOTA (\$)
1	PAGADA	05-07-2020	591.525
2	PAGADA	05-08-2020	598.032
3	PAGADA	05-09-2020	598.032
4	PAGADA	05-10-2020	598.032
5	PAGADA	05-11-2020	598.032

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.

4.2) Detalle de los ingresos asociados al número de cuota y al monto pagado.

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
1	07-10-2020	1.189
1	07-10-2020	591.525
1	07-10-2020	6.423
2	26-10-2020	5.213
2	26-10-2020	598.032
2	26-10-2020	4.187
3	23-11-2020	598.032
3	23-11-2020	4.988
3	23-11-2020	7.812





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 (continuación)

N° DE LA CUOTA	FECHA DE MOVIMIENTO	MONTO ABONADO (\$)
4	23-11-2020	598.032
4	23-11-2020	3.051
4	23-11-2020	4.188
5	03-03-2021	598.032
5	03-03-2021	7.629
5	03-03-2021	5.374

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos del SICAR.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

Detalle de las cuotas mensual de arriendo atrasadas

N° EXPEDIENTE	ANÁLISIS DE ATRASOS EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DE ARRIENDO				
	N° CUOTA	ESTADO DE LA CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO EN EL PAGO
031AR002084-R1	1	Pagada	05-06-2018	01-10-2018	118
	2	Pagada	05-07-2018	01-10-2018	88
	3	Pagada	05-08-2018	01-10-2018	57
	4	Pagada	05-09-2018	01-10-2018	26
	6	Pagada	05-11-2018	15-11-2018	10
	7	Pagada	05-12-2018	05-01-2019	31
	12	Pagada	05-05-2019	15-05-2019	10
	16	Pagada	05-09-2019	28-09-2019	23
	17	Pagada	05-10-2019	04-12-2019	60
	18	Pagada	05-11-2019	04-12-2019	29
	19	Pagada	05-12-2019	06-01-2020	32
	20	Pagada	05-01-2020	05-02-2020	31
	21	Pagada	05-02-2020	11-03-2020	35
	22	Pagada	05-03-2020	17-04-2020	43
23	Pagada	05-04-2020	25-05-2020	50	
24	Pagada	05-05-2020	01-07-2020	57	
3AR14485	1	Pagada	05-07-2020	07-10-2020	94
	2	Pagada	05-08-2020	26-10-2020	82
	3	Pagada	05-09-2020	23-11-2020	79
	4	Pagada	05-10-2020	23-11-2020	49
	5	Pagada	05-11-2020	03-03-2021	118

Fuente: Elaboración propia basada en los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Atacama.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

Detalle de incumplimientos en la metodología utilizada por el servicio en la determinación de los cánones de renta mensual en contravención con lo establecido en el Manual de Arrendamiento.

Tabla N° 14 - Determinación del valor comercial del inmueble fiscal:

EXPEDIENTE	ROL	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	FECHA DE LA TASACIÓN	UF DÍA TASACIÓN	RELACIÓN UF/Ha	UF DÍA TASACIÓN	VALOR COMERCIAL
3AR14844	7149-1	522	03-06-2020	\$28.716,52	279,2	\$28.716,52	\$418.516
031AR002084-R1	7182-65	31.500	12-03-2018	\$26.966,89	477	\$26.966,89	\$40.519.101
3AR12293	5005-12	22.200	18-04-2019	\$27.607,04	282,79	\$27.607,04	\$17.331.529

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos desde el SISTRED.

Tabla N° 15 - Determinación de la cuota mensual por funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales:

EXPEDIENTE	VALOR COMERCIAL 12%	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN CONSIDERADO	IMPORTE POR VOLUMEN DE EXTRACCIÓN	CUOTA ANUAL	CUOTA MENSUAL
3AR14844	\$50.222	12.000 m <sup>3</sup>	\$3.445.982	\$3.496.204	\$291.350
031AR002084-R1	\$4.862.292	6.000 m <sup>3</sup>	\$1.618.013	\$5.910.647 <sup>1</sup>	\$492.554 <sup>1</sup>
3AR12293	\$2.079.783	2.400 m <sup>3</sup>	\$662.569	\$2.742.348	\$228.529

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos desde el SISTRED.

(1): Corresponde al valor ponderado por el servicio según se indica en la observación N° 4 del acápite Examen de la Materia Auditada, contenida en este informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 (continuación)

Tabla N° 16 - Recálculo de cuota anual y mensual por el equipo de fiscalización:

EXPEDIENTE	VALOR COMERCIAL 12%	VOLUMEN DE EXTRACCIÓN TOTAL	IMPORTE POR VOLUMEN DE EXTRACCIÓN	CUOTA ANUAL	CUOTA MENSUAL
3AR14844	\$50.223	24.000 m <sup>3</sup>	\$6.891.965	\$6.942.187	\$578.516
031AR002084-R1	\$4.862.292	12.000 m <sup>3</sup>	\$3.236.027	\$8.098.319	\$674.860
3AR12293	\$2.079.783	4.800 m <sup>3</sup>	\$1.325.138	\$3.404.921	\$283.743

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos desde el SISTRED.

Tabla N° 17 - Determinación de los montos dejados de percibir por el servicio de acuerdo con el recálculo expuesto:

EXPEDIENTE	CUOTA ANUAL CGR	CUOTA MENSUAL CGR	CUOTA ANUAL DETERMINADA	CUOTA MENSUAL DETERMINADA	CUOTAS PAGADAS	CUOTAS OBJETADAS	MONTO PAGADO	MONTO RECALCULADO	DIFERENCIA
3AR14844	\$6.942.187	\$578.516	\$3.496.204	\$291.350	3	8	\$874.051	\$4.628.125	\$3.754.074
031AR002084-R1	\$8.098.319	\$674.860	\$5.910.647	\$492.554	24	24	\$11.821.294	\$16.196.638	\$4.375.344
3AR12293	\$3.404.921	\$283.743	\$2.742.348	\$228.529	22	22	\$5.027.638	\$6.242.356	\$1.214.718
Total									\$9.344.135

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes extraídos desde el SICAR.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 9**

**Sobre ingresos por cánones de arriendo**

N° EXPEDIENTE	AÑO	MES	CANON ARRIENDO \$	FECHA PAGO	ARRIENDO PERCIBIDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	ACTUALIZACIÓN DEUDA IPC \$	DÍAS ATRASO	CÁLCULO INTERÉS \$	ARRIENDO ACTUALIZADO \$	DIFERENCIA \$
3AR14844	2020	Septiembre	291.350	-	-	264	51	2.124	293.738	(293.738)
		Octubre	291.350	-	-	-	21	875	292.225	(292.225)
		Noviembre	291.350	26-10-2020	587.297	(291)	56	2.332	293.391	293.906
		Diciembre	291.350	-	-	-	26	1.083	292.433	(292.433)
<b>TOTAL PERCIBIDO</b>					<b>587.297</b>	<b>TOTAL REAJUSTADO</b>			<b>1.171.786</b>	<b>(584.489)</b>
031AR002084-R1	2018	Junio	492.554	-	-	4.926	119	8.378	505.858	(505.858)
		Julio	497.480	-	-	4.477	89	6.329	364.731	(364.731)
			-	-	-	574	133	2.729	146.857	(146.857)
		Agosto	497.480	-	-	4.477	102	7.253	497.172	(497.172)
			-	-	-	(12)	153	263	12.289	(12.289)
		Septiembre	497.480	-	-	2.985	122	8.675	509.140	(509.140)
		Octubre	497.480	02-10-2018	870.589	1.492	92	6.542	505.514	365.075
		Noviembre	497.480	15-11-2018	644.029	(497)	61	4.338	268.128	375.901
	-		-	-	(233)	79	2.633	235.591	(235.591)	
	Diciembre	497.480	-	-	(497)	49	3.484	407.972	(407.972)	
		-	-	-	(92)	90	1.190	93.592	(93.592)	
	2019	Enero	501.459	05-01-2019	1.295.071	1.003	59	4.229	506.691	788.380
-			23-01-2019	643.563	-	-	-	-	643.563	
Febrero		501.459	-	-	-	-	28	2.007	43.280	(43.280)
		-	-	-	-	1.381	57	3.750	465.345	(465.345)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (continuación)  
 Sobre ingresos por cánones de arriendo

N° EXPEDIENTE	AÑO	MES	CANON ARRIENDO \$	FECHA PAGO	ARRIENDO PERCIBIDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	ACTUALIZACIÓN DEUDA IPC \$	DÍAS ATRASO	CÁLCULO INTERÉS \$	ARRIENDO ACTUALIZADO \$	DIFERENCIA \$
031AR002084-R1	2019	Marzo	501.459	05-03-2019	643.563	2.507	29	2.079	178.218	465.345
			-	-	-	-	71	3.327	331.154	(331.154)
		Abril	501.459	03-04-2019	643.563	1.504	40	2.867	318.845	324.718
			-	-	-	1.122	61	1.630	189.738	(189.738)
		Mayo	501.459	15-05-2019	649.999	-	31	2.222	453.825	196.174
			-	-	-	-	61	435	50.291	(50.291)
		Junio	501.459	05-06-2019	643.563	-	30	2.150	503.610	139.953
		Julio	508.480	05-07-2019	643.563	-	0	-	89.662	553.901
			-	-	-	-	31	1.856	420.673	(420.673)
		Agosto	508.480	05-08-2019	651.040	-	0	-	230.367	420.673
			-	-	-	-	54	2.147	280.260	(280.260)
		Septiembre	508.480	28-09-2019	653.041	-	23	1.672	372.781	280.260
			-	-	-	1.236	90	1.767	140.374	(140.374)
		Octubre	508.480	-	-	4.576	60	4.361	517.417	(517.417)
		Noviembre	508.480	-	-	508	29	2.108	511.094	(511.094)
			-	-	-	-	30	0	2	(2)
		Diciembre	508.480	04-12-2019	1.168.885	-	0	-	508.480	660.405
			-	05-12-2019	661.125	-	-	-	-	661.125





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (continuación)  
 Sobre ingresos por cánones de arriendo

N° EXPEDIENTE	AÑO	MES	CANON ARRIENDO \$	FECHA PAGO	ARRIENDO PERCIBIDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	ACTUALIZACIÓN DEUDA IPC \$	DÍAS ATRASO	CÁLCULO INTERÉS \$	ARRIENDO ACTUALIZADO \$	DIFERENCIA \$
031AR002084-R1	2020	Enero	514.582	06-01-2020	507.925	-	1	74	514.655	(6.730)
		Febrero	514.582	05-02-2020	507.358	-	0	-	514.582	(7.224)
		Marzo	514.582	11-03-2020	515.460	-	6	441	515.023	437
		Abril	514.582	17-04-2020	517.721	-	12	883	515.464	2.257
		Mayo	514.582	25-05-2020	516.475	-	20	1.471	516.053	422
		Junio	514.582	-	-	-	26	1.912	516.494	(516.494)
		Julio	517.669	01-07-2020	517.211	-	-	-	141.935	\$375.276
			-	-	-	6.387	179	9.613	391.735	(391.735)
		Agosto	517.669	-	-	8.800	148	10.951	537.420	(537.420)
Septiembre	517.669	-	-	7.765	117	8.657	534.091	(534.091)		
TOTAL PERCIBIDO					12.893.744	TOTAL REAJUSTADO			14.356.403	(1.462.659)
3AR14485	2020	Julio	591.525	-	-	5.324	94	7.948	604.796	(604.796)
		Agosto	591.525	-	-	4.732	82	6.933	603.190	(603.190)
		Septiembre	591.525	-	-	7.690	79	6.679	605.894	(605.894)
		Octubre	591.525	07-10-2020	599.137	2.958	49	4.143	598.626	511
			-	26-10-2020	599.820	-	-	-	-	599.820
Noviembre	591.525	23-11-2020	1.199.091	(592)	56	4.735	595.668	603.423		
TOTAL PERCIBIDO					2.398.048				3.008.175	(610.127)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 9 (continuación)  
 Sobre ingresos por cánones de arriendo

N° EXPEDIENTE	AÑO	MES	CANON ARRIENDO \$	FECHA PAGO	ARRIENDO PERCIBIDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA \$	ACTUALIZACIÓN DEUDA IPC \$	DÍAS ATRASO	CÁLCULO INTERÉS \$	ARRIENDO ACTUALIZADO \$	DIFERENCIA \$
3AR12293	2019	Agosto	228.529	05-08-2019	228.529	-	-	-	228.529	-
		Septiembre	228.529	04-09-2019	228.529	-	-	-	228.529	-
		Octubre	228.529	01-10-2019	228.529	-	-	-	228.529	-
		Noviembre	228.529	13-11-2019	228.764	8	-	261	228.790	(26)
		Diciembre	228.529	05-12-2019	228.294	-	-	-	228.529	(235)
		Enero	231.271	08-01-2020	228.350	3	-	99	231.371	(3.021)
		Febrero	231.271	04-02-2020	231.431	-	-	-	231.271	160
		Marzo	231.271	06-03-2020	231.520	1	-	33	231.304	216
		Abril	231.271	07-04-2020	231.521	2	-	66	231.337	184
	Mayo	231.271	08-05-2020	231.493	3	-	99	231.371	122	
	2020	Junio	231.271	08-06-2020	231.389	3	-	99	231.371	18
		Julio	232.659	08-07-2020	231.303	3	-	100	232.758	(1.455)
		Agosto	232.659	02-09-2020	-	28	465	931	234.055	(234.055)
		Septiembre	232.659	02-09-2020	468.811	-	-	-	232.659	236.152
Octubre		232.659	06-10-2020	232.833	1	-	33	232.692	141	
Noviembre		232.659	04-11-2020	232.769	-	-	-	232.659	110	
		Diciembre	232.659	03-12-2020	232.769	-	-	-	232.659	110
<b>TOTAL PERCIBIDO</b>					3.926.834	<b>TOTAL REAJUSTADO</b>			3.928.413	(1.578)

Fuente: Elaboración propia basada en los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Estado de Observaciones de Informe Final N° 409, de 2021

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Falta de metodología en la recepción, procesamiento y resolución de denuncias.	El servicio auditado deberá efectuar, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe final, las gestiones que estime pertinente en cuanto a la elaboración y formalización de un procedimiento relativo a la recepción, procesamiento y resolución de denuncias efectuadas por los usuarios.				MC (Medianamente Compleja)
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Falta de verificación en la autenticidad de las boletas de garantía.	La SEREMI deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo no superior a los 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la metodología formalizada sobre la verificación de los documentos que caucionan los predios fiscales y adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a dichas disposiciones, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador				C (Compleja)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1	Sobre denuncias no resueltas y no informadas al jefe superior.	La entidad auditada deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta de las acciones emprendidas por ese servicio para dar respuesta a las denuncias que a la fecha de esta fiscalización no se encontraban resueltas, lo que será verificado por la por la Unidad				C (compleja)







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Sobre la verificación de las condiciones de los terrenos restituidos.	El servicio auditado deberá, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, adoptar las medidas que sean necesarias, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.  Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.				AC (Altamente compleja)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Sobre el cálculo de canon de arriendo improcedente.	La entidad fiscalizada deberá ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				AC (Altamente compleja)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Descuentos en el valor de la cuota mensual de arriendo.	El servicio fiscalizado deberá ejecutar las acciones conducentes para ajustar las metodologías de cálculo de renta, dando cumplimiento a lo determinado en la normativa vigente, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.  Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.				AC (Altamente compleja)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Sobre la falta de control y verificación de volúmenes extraídos de áridos.	El servicio auditado deberá -en lo que viene- adoptar las medidas que estime pertinentes para dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia.  Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.				AC (Altamente compleja)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Sobre expedientes sin pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante.	La SEREMI deberá adoptar, en lo que viene, las providencias necesarias para ajustar el análisis de la pertinencia de los arriendos que autorice, dando cumplimiento a la normativa que rige la materia.				MC (Medianamente compleja)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Sobre la falta al principio de celeridad y conclusivo.	El servicio auditado deberá, dentro de un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, gestionar las medidas pertinentes para la regularización de las aludidas solicitudes, sin perjuicio de que en lo sucesivo, se adopten las medidas necesarias con la finalidad de evitar la reiteración de la situación objetada.				MC (Medianamente compleja)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Sobre la falta de claridad en la metodología utilizada para la estimación del valor comercial de los inmuebles arrendados.	La SEREMI deberá, en un periodo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, verificar los antecedentes que le sirvieron para determinar los respectivos cánones de arriendo de los expedientes en comento, procurando adoptar las acciones necesarias para que -en lo sucesivo- los expedientes digitales de los procesos de arriendo cuenten con todos los antecedentes que justifiquen los valores comerciales determinados.				MC (Medianamente compleja)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Sobre incumplimiento de procedimientos administrativos por parte de la Dirección de Vialidad.	<p>Deberán remitir a esta Contraloría Regional, -en lo pertinente- tanto la SEREMI como la aludida Dirección Regional de Vialidad, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la problemática planteada, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Regional de Vialidad de Atacama deberá instruir un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que deriven de los hechos descritos, para lo cual deberá, en un plazo no superior a los 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, remitir una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.</p>				C (Compleja)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10	Uso de predios fiscales para la extracción de áridos sin la autorización pertinente.	El servicio fiscalizado deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que den cuenta del avance en las acciones efectuadas tendientes a dar una solución a la situación objetada, lo que será verificado por la Unidad de				C (Compleja)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11	Sobre la disposición ilegal de residuos en inmuebles fiscales.	Las Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales y de Salud, deberán remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, una evaluación de las medidas adoptadas a la fecha de esta fiscalización, informando además un cronograma de las acciones que efectuará en lo que viene, con relación a evitar a que situaciones como las de la especie se reiteren, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.				C (Compleja)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Sobre la falta de gestiones de cobranza de arriendos impagos.	La entidad fiscalizada deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas pertinentes para que situaciones como las de la especie no se reiteren.  Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.				AC (Altamente compleja)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13	Sobre incongruencias en el cobro y pago de cuotas mensuales.	<p>El servicio auditado deberá remitir a esta Contraloría Regional, en un periodo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, los antecedentes que permitan esclarecer y regularizar las incongruencias detectadas, situación que será validada por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.</p>				AC (Altamente compleja)
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1	Sobre incumplimientos en la metodología establecida en el Manual de Arrendamiento.	<p>La entidad fiscalizada deberá ejecutar las acciones conducentes para recuperar los ingresos no percibidos en el caso del expediente en comento, lo que deberá acreditar documentadamente a esta Oficina Regional de Control en un plazo no superior a los 30 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la presente observación en el sumario administrativo precedentemente señalado.</p>				AC (Altamente compleja)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.1	Sobre arriendos impagos al 31 de diciembre de 2020	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir el informe fundado realizado por la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales aludido en su respuesta y que dé cuenta sobre el correcto cálculo de los arriendos, intereses y reajustes por IPC, de los expedientes N°s 3AR14844, 031AR002084-R1, 3AR14485 y 3AR12293. Adicionalmente, cabe hacer presente que, de existir montos impagos por tales conceptos, dicha entidad deberá remitir las gestiones de cobro realizadas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.				C (Compleja)
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.2	Sobre inobservancia del principio del devengado	El servicio deberá remitir la documentación de respaldo que acredite la correcta contabilización de los ingresos por concepto de arriendo de extracción de áridos, de conformidad con lo establecido en el procedimiento contable N-03 sobre "Arrendamiento operativo de inmuebles a terceros", expuesto en el referido oficio N° 96.016, de 2015, de la Contraloría General de la República, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				MC (Medianamente compleja)
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.3	Sobre diferencia entre los asientos de ingresos por arriendos y	Dicha entidad deberá proporcionar la documentación que sustente las diferencias determinadas entre las contabilizaciones de los devengos de ingreso y los ingresos percibidos según conciliación bancaria correspondientes a los				MC (Medianamente compleja)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
	cartolas bancarias	meses de agosto y diciembre 2019, y enero y marzo 2020, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, letra a)	Sobre indemnización por ocupación ilegal impaga respecto al expediente 031AR002480-R1	La SEREMI de Bienes Nacionales deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar la indemnización no percibida del caso en comento, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Organismo Fiscalizador.  Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.				AC (Altamente compleja)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.4, letra b)	Sobre indemnización por ocupación ilegal impaga relacionada con los expedientes N°s 3AR13098 y 3AR13331	Esa SEREMI de Bienes Nacionales deberá remitir los informes de fiscalización que concluyan sobre la existencia de una ocupación ilegal sobre los terrenos detallados en los cuestionados expedientes, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. Y asimismo, es del caso señalar que, de constatarse la ocupación ilegal, el servicio deberá, dentro de un plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, efectuar las acciones necesarias tendientes a recuperar los ingresos no percibidos del caso en comento, lo que				AC (Altamente compleja)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
		deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría Regional.  Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional incorporará la observación en el procedimiento disciplinario ya indicado.				

